BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 24
de agosto de 2004

Año CXII
Número 30.469

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

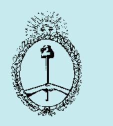

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 25.918

Ratifícase en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2004 por el plazo de dos años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Sancionada: Agosto 11 de 2004
Promulgada: Agosto 20 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo nacional, ratifícase en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2004 por el plazo de dos años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 inciso 12 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º — A los efectos de esta ley se consideran materias determinadas de administración aquellas que se vinculen con:

a) La creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por disposición constitucional le competa al Poder Legislativo nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general y universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y la colonización;

b) La fijación de las Fuerzas Armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno;

c) La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los Ministerios;

d) La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;

e) La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;

f) Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.

ARTICULO 3º — Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

ARTICULO 4º — Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2º de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 5º — Esta ley entra en vigencia el 24 de agosto de 2004.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.918—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1069

Bs. As., 20/8/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.918 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1071/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Delegado del mencionado organismo descentralizado del Ministerio del Interior en la Delegación Mar del Plata.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº 224.442/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la ley citada en el VISTO establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del corriente año ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la mencionada ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios de control migratorio.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente que se designe se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Dirección Nacional de Migraciones en la Delegación Mar del Plata, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la ley Nº 25.827 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en un cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C, Grado 0 del escalafón SINAPA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al Dr. Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la Delegación Mar del Plata, deberá ser cubierto conforme, los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1073/2004

Incorpórase la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica del Ministerio de Economía y Producción, al Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, dependiente de la Secretaría de Cultura, creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1166/2003.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº 252.505/03 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el Decreto Nº 1166 del 14 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el Visto dispuso la creación, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del COMITE ARGENTINO DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES.

Que el Artículo 2º de dicha norma dispuso la forma de integración del mencionado Comité, con diversos organismos del ámbito público, que nomina expresamente, y en el que se ha omitido incluir a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que entre las funciones que el Artículo 5º del Decreto Nº 1166/2003 fija para el mencionado Comité, obran aquellas que, tanto la CONSTITUCION NACIONAL como la Ley Nº 22.415, ponen a cargo del sistema aduanero argentino, como es el control del comercio exterior y las acciones necesarias para prevenir y reprimir el tráfico ilícito.

Que la Ley Nº 24.633 de Circulación Internacional de Obras de Arte, dispone en su Artículo 12 que la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA DE LA NACION, actualmente SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actuará como Autoridad de Aplicación de dicha Ley, asistida por un consejo consultivo honorario integrado, entre otros, por la entonces Administración Nacional de Aduanas, hoy Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1321 del 5 de diciembre de 1997, reglamentario de la mencionada Ley Nº 24.633, acuerda a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de su Dirección General de Aduanas, determinadas facultades de control del comercio exterior de obras de arte, con intervención en tramitaciones y procedimientos que hacen a la consecución de los fines de dicha ley.

Que, en consecuencia, deviene necesario que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS integre el COMITE ARGENTINO DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1166/03.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la integración del COMITE ARGENTINO DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1166 del 14 de mayo de 2003, con la incorporación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la nómina de organismos públicos prevista en el Artículo 2º del decreto mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Horacio D. Rosatti.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1070/2004

Bs. As., 20/8/2004

Dase por designado, a partir del 1º de julio de 2004, Asesor de Gabinete del Secretario General de la Presidencia de la Nación a Matías Ciampini (D.N.I. Nº 26.708.229). El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 - Actividad Central 01 - Actividad 02 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1072/2004

Bs. As., 20/8/2004

Dase por designado, a partir del 1 de marzo de 2004, en el Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al Doctor Raúl Horacio Ojeda (M.I. Nº 17.336.639). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

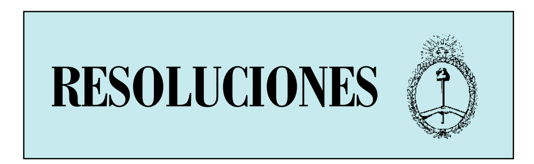

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 43/2004

Apruébanse el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2005.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2005 asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2005 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio en su reunión de fecha 28 de julio de 2004 (Acta Nº 06/04) consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que señala el Artículo 26 de la Ley mencionada precedentemente.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2005 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

GASTOS

Inciso 1 – Gastos en Personal	11.461.000,00
Inciso 2 – Bienes de Consumo	595.000,00
Inciso 3 – Servicios No Personales	3.729.000,00
Inciso 4 – Bienes de Uso	1.600.000,00
Inciso 5 – Transferencias y Becas	5.745.000,00
Inciso 9 – Erogaciones Figurativas	310.000,00
TOTAL	23.440.000,00

RECURSOS

Aportes del Tesoro Nacional	17.572.000,00
Recursos Propios	4.068.000,00
Transferencias Externas	1.800.000,00
TOTAL	23.440.000,00

Art. 2º — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1º, por Actividades y Proyectos según el detalle que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2005 sea de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL ($ 4.068.000.-), que se integrarán por PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-) a ser abonados por la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y por PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL ($ 1.068.000.-) a ser abonados por los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo.

Art. 4º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la hora regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2005 sea igual a SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS POR HORA REGULATORIA (69,90 $/hora regulatoria).

Art. 5º — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Norberto R. Ciallella.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 43/04

NOMBRE	INCISO 1 PERSONAL	INCISO 2 INSUMOS	INCISO 3 SERVICIOS	INCISO 4 EQUIPAMIENTO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANS. EXT.	INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS	TOTAL
1. Tareas Regulatorias	6.698.742	377.200	1.561.500	1.059.000	199.075	0	0	9.895.517
1.1. Inspecciones Regulatorias	3.157.240	51.900	981.500	295.500	48.395	0	0	4.534.535
- A reactores de potencia e investigación	1.369.169	18.000	490.000	45.000	24.195	0	0	1.946.364
- A instalaciones radiactivas Clase I	534.408	1.000	30.000	7.500	0	0	0	572.908
- A instalaciones radiactivas Clase II y III	456.982	9.600	281.500	164.000	12.100	0	0	924.182
- De salvaguardias	569.666	18.000	120.000	71.000	12.100	0	0	790.766
- De protección física	227.015	5.300	60.000	8.000	0	0	0	300.315
1.2. Tareas de apoyo a las Inspecciones Regulatorias (Trabajos en laboratorios e información técnica)	3.233.020	317.300	520.000	723.500	138.580	0	0	4.932.400
1.3. Intervención en Emergencias Radiológicas	308.482	8.000	60.000	40.000	12.100	0	0	428.582
2. Relaciones Institucionales, Internacionales y salvaguardias	466.455	5.000	391.800	0	20.521	5.443.000	0	6.326.776
3. Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares (CTBT)	211.985	96.000	584.000	100.000	0	0	0	991.985
4. Infraestructura Sede Central y Ezeiza	113.636	60.000	693.400	0	0	0	310.000	1.177.036
5. Tareas técnicas de dirección, gestión y apoyo (incluye administración)	3.970.182	56.800	498.300	441.000	82.404	0	0	5.048.686
Total presupuesto ARN 2005	11.461.000	595.000	3.729.000	1.600.000	302.000	5.443.000	310.000	23.440.000

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 558/2004

Modifícase la Resolución Nº 819/2002, mediante la cual se crearon en el ámbito del territorio nacional Oficinas Locales del SENASA, con la finalidad de establecer nuevas representaciones en las provincias de Misiones y Córdoba.

Bs. As., 19/8/2004

VISTO el Expediente Nº 173.902/2004, la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la creación de la Oficina Local de Aristóbulo del Valle ubicada en la Provincia de MISIONES y de la Oficina Local de Balnearia ubicada en la Provincia de CORDOBA, a los fines de una mejor y más armónica atención de las zonas involucradas.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios, corresponde brindar la apoyatura de servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que en tal sentido resulta indispensable cumplir con dicho objetivo con el fin de brindar atención sanitaria a la realidad epidemiológica de cada zona, acorde con las acciones a implementar en cada caso.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona de influencia, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones.

Que se tiende a lograr un aprovechamiento integral de los recursos humanos y económicos disponibles.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse la Oficina Local de Aristóbulo del Valle, ubicada en la Provincia de MISIONES, y la Oficina Local de Balnearia ubicada en la Provincia de CORDOBA, quedando incorporadas al Anexo I de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el ámbito geográfico de jurisdicción correspondiente a las Oficinas Locales mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución, que como Anexo II se adjunta.

Art. 3º — Modifíquese el Anexo IV de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo a los mapas Provinciales con ubicación de las Oficinas Locales creadas por el artículo 1º, incorporado como Anexo III de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

OFICINAS LOCALES

PROVINCIA MISIONES

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
21.377 ARISTOBULO DEL VALLE	ARISTOBULO DEL VALLE	VEINTICINCO DE MAYO

PROVINCIA CORDOBA

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
11.378 BALNEARIA	BALNEARIA	SAN JUSTO

ANEXO II

JURISDICCIONES DE OFICINAS LOCALES

Provincia: MISIONES
Código: **13**

Total de Departamentos: **17**
Total de Oficinas Locales: **5**

Oficina Local	Departamentos
21.377 ARISTOBULO DEL VALLE	GUARANI CAINGUAS OBERA VEINTICINCO DE MAYO
21.142 PUERTO RICO	IGUAZU SAN IGNACIO MONTECARLO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN EL DORADO

Provincia: CORDOBA
Código: **03**

Total de Departamentos: **26**
Total de Oficinas Locales: **32**

Oficina Local	Departamentos
11.378 BALNEARIA	SAN JUSTO

ANEXO III

Provincia de Córdoba

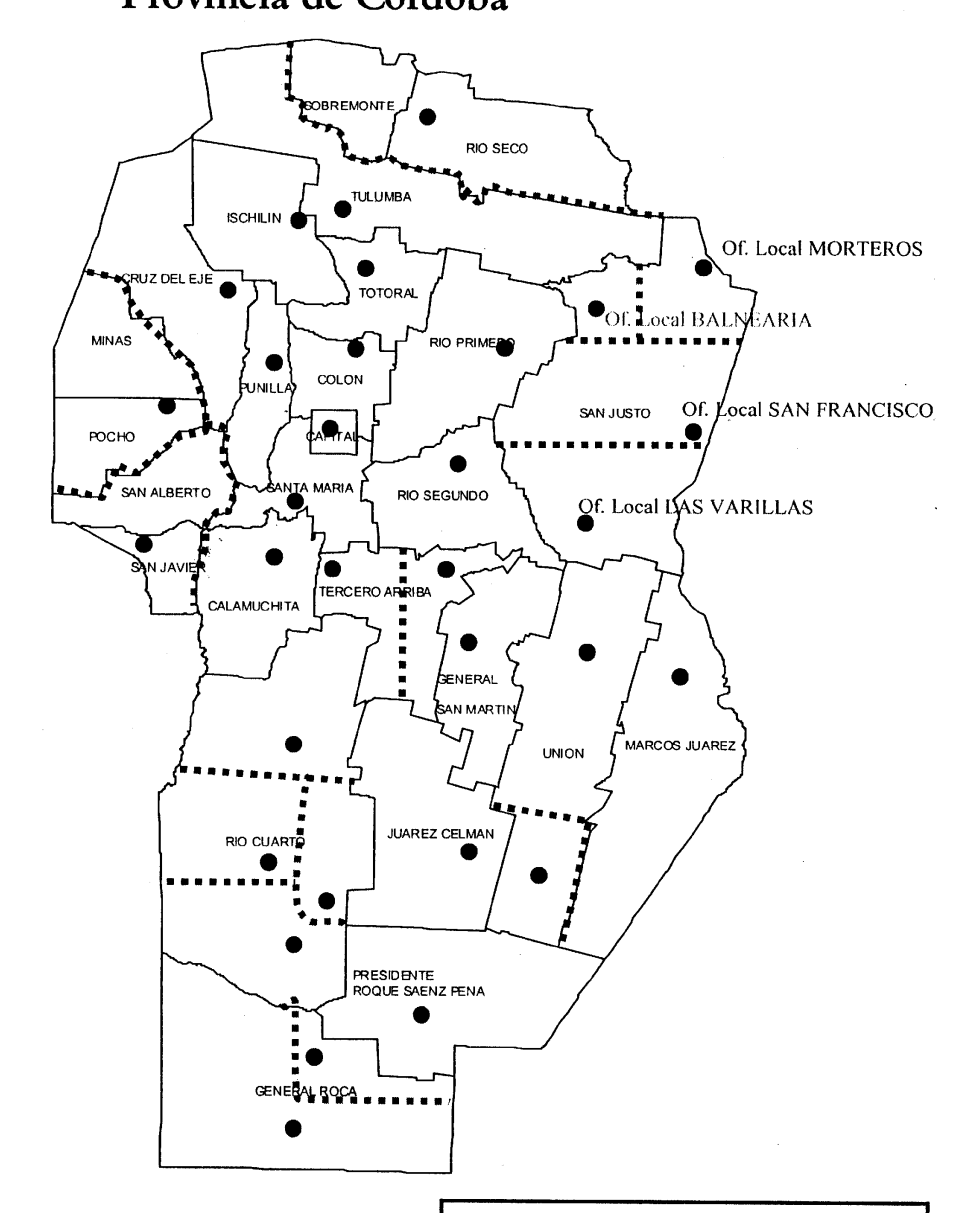

Oficinas Locales: 32
Departamentos: 26

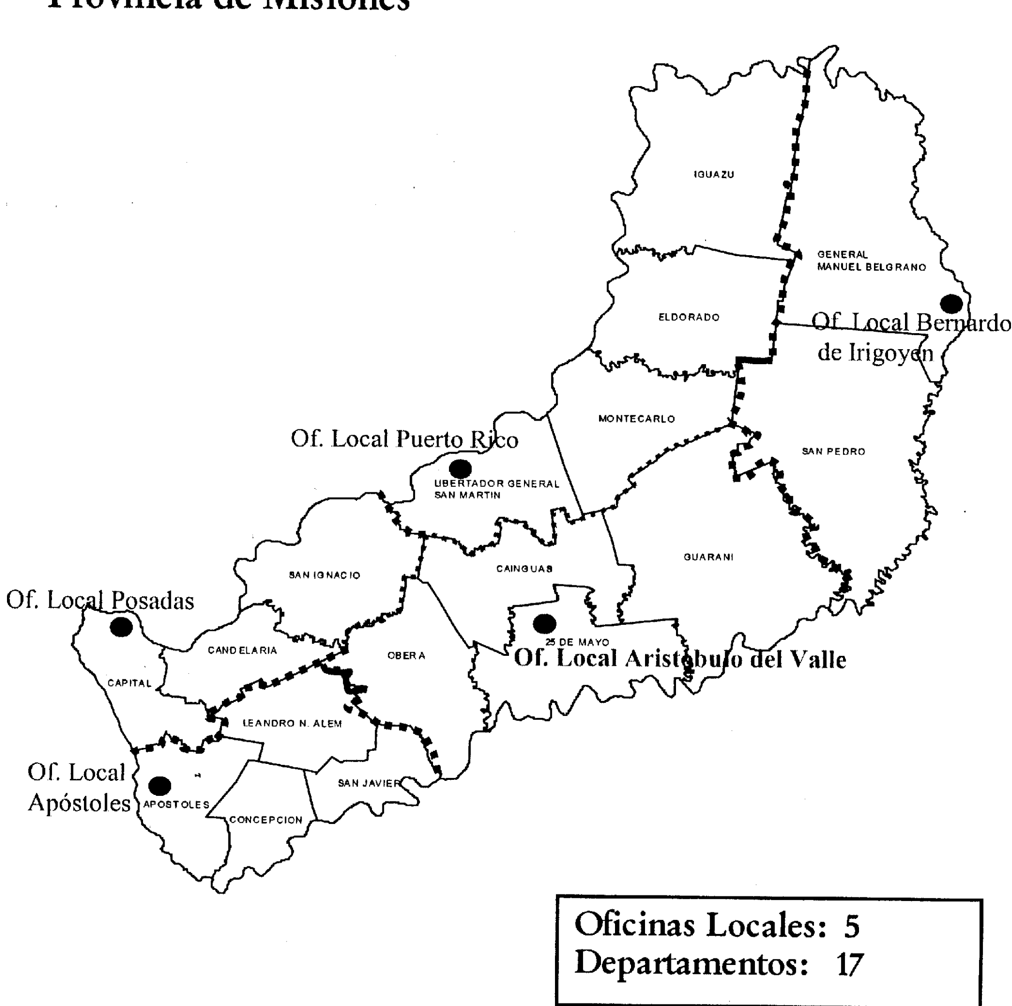

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 839/2004

Establécese que la programación y el despacho económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), durante los meses comprendidos entre septiembre de 2004 y abril de 2005 inclusive, se realizarán utilizando exclusivamente como combustible el gas natural en todas aquellas unidades de generación habilitadas para su uso. Situaciones de excepción para la utilización de combustibles líquidos y/o carbón mineral.

Bs. As., 19/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0185970/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado a partir de marzo de 2002, en el marco del estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, declarado por la Ley Nº 25.561, diversas Resoluciones destinadas a reglar la operatoria en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el objetivo de favorecer su funcionamiento adecuando las normas vigentes a la realidad imperante.

Que el FONDO DE ESTABILIZACION del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se encuentra en déficit desde junio de 2003, razón por la cual desde ese mes no han sido cubiertas el CIEN POR CIENTO (100%) de las acreencias de los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con los recursos recaudados por facturación a la demanda eléctrica.

Que atento a esto, la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 406 del 8 de septiembre de 2003 y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, por la que se estableció un mecanismo transitorio para la asignación de los recursos escasos e insuficientes para afrontar las acreencias de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), buscando abonar el total de los costos de transporte y, privilegiar el pago de los costos aceptados a los Generadores, con el objeto de preservar el funcionamiento de las Centrales de Generación y el abastecimiento de aquellas demandas que no se encuentran respaldadas por Contratos de Energía Eléctrica en el Mercado a Término, teniendo además, en consideración que aquellas Centrales de Generación Eléctrica que no pudieran cubrir sus Costos Mínimos de Operación y Mantenimiento mediante el mecanismo allí implementado solicitaran el saldo necesario para el cubrimiento de los mismos.

Que por aplicación de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), fundamentalmente las Centrales de Generación Eléctrica, han acumulado acreencias documentadas con Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir por magnitudes importantes de dinero.

Que por decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objeto de mitigar las acreencias documentadas con Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir para con los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como para facilitar el pago de gastos incurridos y a incurrir por el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) producto de la desadaptación en la cual se encuentra inmerso, se han dictado los Decretos Nº 1181 del 5 de diciembre de 2003, Nº 365 del 26 de marzo de 2004, Nº 512 del 23 de abril de 2004 y Nº 962 del 29 de julio de 2004 por los que se transfirieron

recursos con destino final al FONDO DE ESTABILIZACION del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), los cuales se han aplicado según precisas instrucciones de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que para que los acreedores cobren el total de las acreencias según la normativa vigente a la fecha del dictado de la presente resolución, y por un lapso prolongado de tiempo en el cual se adaptarán los precios estacionales a los precios mayoristas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), será necesario que el ESTADO NACIONAL complemente aumentos de precios estacionales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que deberán ser trasladados a usuarios finales, con aportes del TESORO NACIONAL, siendo estos últimos el complemento de lo que se recaude pagado por la demanda, para afrontar el total de las acreencias de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la situación en el abastecimiento de Gas Natural a Centrales de Generación Eléctrica detectado a partir de agosto de 2003, agravó la desadaptación del funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de los precios que del mismo resultan, motivando la necesidad del dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 del 14 de agosto 2003.

Que ante el constante incremento de la demanda de energía eléctrica fruto del crecimiento de la economía argentina, y la escasez de gas natural a los precios autorizados para generación eléctrica en centrales térmicas, esta SECRETARIA DE ENERGIA recurrió a la implementación del Programa para el Uso Racional de Gas Natural y Energía Eléctrica mediante el dictado de la Resolución Nº 415 del 28 de abril de 2004, con el objetivo de ahorrar gas natural y reducir la necesidad de utilización de combustibles líquidos, con el drenaje de recursos monetarios que éstos implican.

Que atento a que el esfuerzo que está realizando el PODER EJECUTIVO NACIONAL por la vía de aportes del TESORO NACIONAL con destino final al FONDO DE ESTABILIZACION del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para financiar el cubrimiento de los costos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no es sostenible ilimitadamente en el tiempo, razón por la cual, la operatoria económico-financiera del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), producto de la gran diferencia de costo entre los combustibles líquidos y el Gas Natural no es sustentable si se continuara demandando el volumen de combustibles líquidos utilizado a partir de abril del corriente año, en circunstancias en que no existen restricciones de transporte de gas natural.

Que la operatoria de Generación de Energía Eléctrica con combustibles líquidos y de carbón mineral, en las circunstancias antes apuntadas, pone en riesgo de abastecimiento de la demanda de electricidad por escasez de fondos, que podría ser evitado a través de la utilización de gas natural.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 2º, inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a realizar la programación y el despacho económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) durante los meses comprendidos entre septiembre de 2004 y abril de 2005 inclusive, utilizando exclusivamente como combustible el Gas Natural en todas aquellas unidades de generación habilitadas para su uso.

Art. 2º — Habilítase a utilizar combustibles líquidos y/o carbón mineral en la programación y el despacho económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) durante los meses comprendidos entre septiembre de 2004 y abril de 2005 inclusive, exclusivamente ante situaciones que pongan el riesgo de abastecimiento de la demanda de energía eléctrica, derivadas de:

a) bajas temperaturas respecto a las habituales para los meses del período;

b) demandas extraordinarias o inusuales de gas natural o energía eléctrica respecto a las habituales para los meses del período;

c) emergencias en la operación de los sistemas de abastecimiento de gas natural;

d) emergencias en la operación del SADI;

De ser necesario utilizar combustibles líquidos y/o carbón mineral, ante las situaciones descriptas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar a esta SECRETARIA DE ENERGIA los volúmenes de combustible utilizado y las razones que motivaron tal operación.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a esta SECRETARIA DE ENERGIA en todas aquellas situaciones en que no pueda sustentarse la programación de la operación en los criterios establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, indicando las causas y los volúmenes de gas natural adicionales que serían necesarios a los efectos de realizar la programación de la operación de acuerdo a las pautas fijadas en el artículo 1º de la presente norma.

Art. 4º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 214/2004

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0010170/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0011677/2003, Nº S01:0011679/2003, Nº S01:0011681/2003, Nº S01:0016192/2003, Nº S01:9000015/2003, Nº S01:0023298/2003, Nº S01:0050777/2003, Nº S01:0054768/2003, Nº S01:0054772/2003, Nº S01:0054776/2003, Nº S01:0068025/2003, Nº S01:0090114/2003, Nº S01:0090118/2003, Nº S01:0090124/2003, Nº S01:0090131/2003 todos del mencionado Registro, y Nº S01:0095307/2003, Nº S01:0099473/2003, Nº S01:0102727/2003, Nº S01:0110067/2003, Nº S01:0111860/2003 y Nº S01:0135702/2003 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE :

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTISIETE (27) planillas que como Anexos I a XXII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Lindisc 50 mg. x 4 parches a base de estradiol.

ANEXO II: Advantan emulsión 1 x 20 grs. a base de aceponato metilprednisolona M20.

ANEXO III: Advantan emulsión 1 x 10 grs. muestras médicas. A base de aceponato metilprednisolona M20.

ANEXO IV: Dopergin 0,2 mg. 1 x 14 comprimidos a base de hidrogenmaleato de lisuride.

ANEXO V: Magnevistan x 15 ml. a base de gadopentato de dimeglumina.

ANEXO VI: Advantan crema 1 x 5 grs. a base de aceponato de methilprednisolona M20.

ANEXO VII: Primosiston ampollas 1 x 1 ml. a base de caproato de hidroxiprogesterona y benzoato de estradiol.

ANEXO VIII: Advantan crema 1 x 15 grs. a base de aceponato de methilprednisolona M20.

ANEXO IX: Politereftalato de etileno (film de poliéster de espesor 0,012 mm cortado en 600 mm, 380 mm, 350 mm, 425 mm, 515 mm y 615 mm).

ANEXO X: Politereftalato de etileno (film de poliéster de espesor 0,250 mm cortado en 665 mm, 900 mm y 20 mm).

ANEXO XI: Politereftalato de etileno (film de poliéster de espesor 0,19 mm cortado en 665 mm, 900 mm y 20 mm).

ANEXO XII: Ufarin crema 1 x 20 grs. a base de nitrato de isoconazol M20.

ANEXO XIII: Primosiston ampollas 1 x 1 ml. a base de caproato de hidroxiprogesterona y benzoato de estradiol.

ANEXO XIV: Testoviron depot 250 mg. 1 x 1 ml. a base de enantato de testosterona.

ANEXO XV: Primolut depot 500 mg 1 x 2 ml a base de caproato de 17-alfa hidroxiprogesterona.

ANEXO XVI: Ultralan pomada x 10 grs. a base de hexanoato de fluocortolona M20 e hidrato de fluocortolona M20.

ANEXO XVII: Ultraproct pomada 1 x 10 grs. a base de 21 hexanoato de fluocortolona M20 y pivalato de fluocortolona M20.

ANEXO XVIII: Advantan pomada 1 x 15 grs. a base de aceponato de methilprednisolona M20.

ANEXO XIX: Nerisona crema x 10 grs. a base de valerato de difluocortolona M20.

ANEXO XX: Lindisc 50 mg. x 1 parche a base de estradiol.

ANEXO XXI: Mirelle x 28 grageas a base de gestodeno y etinilestradiol.

ANEXO XXII: Gynodian Depot 1 x 1 ml. a base de enantato de prasterona y valerato de estradiol.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINDISC 50 MG. x 4 PARCHES A BASE DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: S01:0010170/03
FECHA: 21/01/2003
POSICION 3004.39.38

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LINDISC 50 MG. 1 X 1 PARCHE	3004.39.38	U	4,0404	1,3634	0	0	0	5,5087	13,50	0,7437	0,50	0,0275
								5,5087		0,7437		0,0275

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

* 1 UNIDAD = Caja x 4 parches - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN EMULSION 1 X 20 GRS. A BASE DE ACEPONATO METILPREDNISOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0011677/03
FECHA: 23/01/2003
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MIGLYOL 812	1513.19.00	KG	3,1237	8,1885	0	0	0	25,5785	11,50	2,9415	0,50	0,1279
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG	0,0208	85797,7100	0	0	0	1786,7373	2,00	35,7347	0,50	8,9337
BRIJ 72	3402.13.00	KG	0,8330	14,2336	0	0	0	11,8564	15,50	1,8377	0,50	0,0593
BRIJ 721	3402.13.00	KG	0,8330	9,8371	0	0	0	8,1942	15,50	1,2701	0,50	0,0410
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG	1,0412	7,9632	0	0	0	8,2916	15,50	1,2852	0,50	0,0415
								1840,6580		43,0693		9,2033

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN EMULSION 1 X 20 GRS. A BASE DE ACEPONATO METILPREDNISOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0011677/03
FECHA: 23/01/2003
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 52,27

* 1 UNIDAD = Envase x 20 grs. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN EMULSION 1 X 10 GRS. MUESTRAS MEDICAS. A BASE DE ACEPONATO METILPREDNISOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0011679/03
FECHA: 23/01/2003
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MIGLYOL 812	1513.19.00	KG	1,5619	8,1885	0	0	0	12,7893	11,50	1,4708	0,50	0,0639
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG	0,0104	85797,7100	0	0	0	893,3258	2,00	17,8665	0,50	4,4666
BRIJ 72	3402.13.00	KG	0,4165	14,2336	0	0	0	5,9282	15,50	0,9189	0,50	0,0296
BRIJ 721	3402.13.00	KG	0,4165	9,8371	0	0	0	4,0971	15,50	0,6351	0,50	0,0205
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG	0,5206	7,9632	0	0	0	4,1458	15,50	0,6426	0,50	0,0207
								920,2861		21,5338		4,6014

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN EMULSION 1 X 10 GRS. MUESTRAS MEDICAS. A BASE DE ACEPONATO METILPREDNISOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0011679/03
FECHA: 23/01/2003
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 26,14

* 1 UNIDAD = Envase x 10 grs. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. 1 X 14 COMPRIMIDOS. A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE Nº: S01:0011681/03
FECHA: 23/01/2003
POSICION 3004.40.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG.	0,0029	767148,4700	0	0	0	2260,7865	2,00	45,2157	0,50	11,3039
								2260,7865		45,2157		11,3039

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 56,52

* 1 UNIDAD = Caja x 14 comprimidos - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: MAGNEVISTAN x 15 ML. A BASE DE GADOPENTATO DE DIMEGLUMINA

EXPEDIENTE Nº: S01:0016192/03
FECHA: 31/01/2003
POSICION 2846.90.30

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNEVISTAN (frasco ampolla x 15 ml).	2846.90.30	U	1,0101	11,5573	0	0	0	11,6740	11,50	1,3425	0,50	0,0584
								11,6740		1,3425		0,0584

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,40

* 1 UNIDAD = Frasco x 15 ml. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 5 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:9000015/03

FECHA: 11/02/2003

POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MONOSTEARATO DE GLICERILO 40-50	2915.70.40	KG.	0,4469	9,1091	0	0	0	4,0709	13,50	0,5496	0,50	0,0204
CETIOL V	2916.15.19	KG.	0,5258	6,9894	0	0	0	3,6748	13,50	0,4961	0,50	0,0184
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG.	0,0053	85797,7100	0	0	0	451,1244	2,00	9,0225	0,50	2,2556
ESTEARATO DE POLIOXILO 40	3402.13.00	KG.	0,1577	14,9527	0	0	0	2,3585	15,50	0,3656	0,50	0,0118
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,1314	13,2709	0	0	0	1,7444	3,50	0,0611	0,50	0,0087
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG.	0,3943	7,9632	0	0	0	3,1401	15,50	0,4867	0,50	0,0157

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 5 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:9000015/03

FECHA: 11/02/2003

POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								466,1131		10,9815		2,3306

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,31

* 1 UNIDAD = Pomo x 5 grs. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOSISTON AMPOLLAS 1 X 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA Y BENZOATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: S01:0023298/03

FECHA: 13/02/2003

POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,6065	9,3945	0	0	0	5,6977	13,50	0,7692	0,50	0,0285
BENZOATO DE ESTRADIOL. NALADI.	2937.23.49	KG.	0,0118	3091,7400	0	0	0	36,6278	0,00	0,0000	0,50	0,1831
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA. NALADI.	2937.23.99	KG.	0,2963	2112,3176	0	0	0	625,9325	0,00	0,0000	0,50	3,1297
								668,2581		0,7692		3,3413

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,11

* 1 UNIDAD = Caja con 1 ampolla de 1 ml. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:0050777/03

FECHA: 27/03/2003

POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MONOSTEARATO DE GLICERILO 40-50	2915.70.40	KG.	1,3276	9,1091	0	0	0	12,0930	13,50	1,6326	0,50	0,0605
CETIOL V	2916.15.19	KG.	1,5619	6,9894	0	0	0	10,9164	13,50	1,4737	0,50	0,0546
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M	2937.29.10	KG.	0,0156	85798,4850	0	0	0	1340,0865	2,00	26,8017	0,50	6,7004
ESTEARATO DE POLIOXILO 40	3402.13.00	KG.	0,4686	14,0655	0	0	0	6,5905	15,50	1,0215	0,50	0,0330
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,3905	13,1348	0	0	0	5,1287	3,50	0,1795	0,50	0,0256
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG.	1,1714	7,1630	0	0	0	8,3907	15,50	1,3006	0,50	0,0420

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:0050777/03

FECHA: 27/03/2003

POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								1383,2058		32,4096		6,9160

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 39,33

* 1 UNIDAD = Pomo x 15 grs. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,012 MM. CORTADO EN 600 MM., 380 MM., 350 MM., 425 MM., 515 MM.Y 615 MM.)

EXPEDIENTE Nº: S01:0054768/03

FECHA: 02/04/2003

POSICION 3920.62.19

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 kg.)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 40 MICROMETROS.	3920.62.19	KG	1,0500	1,8430	0	0	0	1,9352	17,50	0,3387	0,50	0,0097
								1,9352		0,3387		0,0097

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,35

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presnete resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,250 MM. CORTADO EN 665 MM., 900 MM. Y 20 MM.)

EXPEDIENTE Nº: S01:0054772/03

FECHA: 02/04/2003

POSICION 3920.62.91

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 kg.)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ANCHURA SUPERIOR A 12 CM., SIN TRABAJAR EN LA SUPERFICIE	3920.62.91	KG	1,0200	2,1340	0	0	0	2,1767	17,50	0,3809	0,50	0,0109
								2,1767		0,3809		0,0109

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presnete resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,19 MM. CORTADO EN 665 MM., 900 MM. Y 20 MM.)

EXPEDIENTE Nº: S01:0054776/03

FECHA: 02/04/2003

POSICION 3920.62.91

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 kg.)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ANCHURA SUPERIOR A 12 CM., SIN TRABAJAR EN LA SUPERFICIE	3920.62.91	KG	1,0200	2,1340	0	0	0	2,1767	17,50	0,3809	0,50	0,0109
								2,1767		0,3809		0,0109

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presnete resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: UFARIN CREMA 1 X 20 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:0068025/03
FECHA: 23/04/2003
POSICION 3004.90.61

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,2082	5129,8490	0	0	0	1068,2757	2,00	21,3655	0,50	5,3414
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	1,0412	13,2709	0	0	0	13,8182	3,50	0,4836	0,50	0,0691
								1082,0938		21,8491		5,4105

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 27,26

* 1 UNIDAD = Pomo x 20 grs. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOSISTON AMPOLLAS 1 X 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA Y BENZOATO DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE Nº: S01:0090114/03
FECHA: 20/05/2003
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,6065	12,9521	0	0	0	7,8554	13,50	1,0605	0,50	0,0393
BENZOATO DE ESTRADIOL	2937.23.49	KG.	0,0118	3043,0000	0	0	0	36,0504	2,00	0,7210	0,50	0,1803
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA. NALADI	2937.23.99	KG.	0,2963	2112,3176	0	0	0	625,9325	0,00	0,0000	0,50	3,1297
								669,8383		1,7815		3,3492

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,13

* 1 UNIDAD = Envase con 1 ampolla de 1 ml. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: TESTOVIRON DEPOT 250 MG. 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE TESTOSTERONA.

EXPEDIENTE Nº: S01:0090118/03
FECHA: 20/05/2003
POSICION 3004.39.99

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,4139	12,9521	0	0	0	5,3611	13,50	0,7238	0,50	0,0268
ENANTATO DE TESTOSTERONA. NALADI	2937.29.90	KG.	0,3026	2024,0386	0	0	0	612,3850	0,00	0,0000	0,50	3,0619
								617,7462		0,7238		3,0887

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,81

* 1 UNIDAD = Envase con 1 ampolla de 1 ml. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOLUT DEPOT 500 MG. 1 X 2 ML. A BASE DE CAPROATO DE 17-ALFA HIDROXIPROGESTERONA

EXPEDIENTE Nº: S01:0090124/03
FECHA: 20/05/2003
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	1,1459	12,9521	0	0	0	14,8416	13,50	2,0036	0,50	0,0742
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA. NALADI	2937.23.99	KG.	0,5534	2112,3176	0	0	0	1168,8552	0,00	0,0000	0,50	5,8443
								1183,6967		2,0036		5,9185

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,92

* 1 UNIDAD = Envase con 1 ampolla de 2 ml. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRALAN POMADA X 10 GRS. A BASE DE HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 E HIDRATO DE FLUOCORTOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0090131/03
FECHA: 20/05/2003
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDRATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG	0,0273	26160,8000	0	0	0	713,6666	2,00	14,2733	0,50	3,5683
21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG	0,0260	26146,4080	0	0	0	680,6171	2,00	13,6123	0,50	3,4031
AMPHOCERINA	3824.90.29	KG	2,6031	12,8934	0	0	0	33,5627	15,50	5,2022	0,50	0,1678
								1427,8465		33,0879		7,1392

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 40,23

* 1 UNIDAD = Pomo x 10 grs. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRAPROCT POMADA 1 X 10 GRS. A BASE DE 21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 Y PIVALATO DE FLUOCORTOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0095307/03
FECHA: 28/05/2003
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EUTANOL G (2-OCTILDODECANOL)	2905.19.19	KG	4,1649	4,1962	0	0	0	17,4770	2,00	0,3495	0,50	0,0874
CINCOCAINA (DIBUCAINA) CLORHIDRATO	2933.49.90	KG	0,0521	468,4904	0	0	0	24,3905	2,00	0,4878	0,50	0,1220
21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG	0,0098	26146,4080	0	0	0	257,2807	2,00	5,1456	0,50	1,2864
PIVALATO DE FLUOCORTOLONA MICRO 20	2937.22.39	KG	0,0096	26163,9300	0	0	0	250,1010	2,00	5,0020	0,50	1,2505
MONORICINOLEATO PEG 400	3402.13.00	KG	0,7809	11,9076	0	0	0	9,2990	15,50	1,4413	0,50	0,0465

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRAPROCT POMADA 1 X 10 GRS. A BASE DE 21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 Y PIVALATO DE FLUOCORTOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0095307/03
FECHA: 28/05/2003
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								558,5481		12,4263		2,7927

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,22

* 1 UNIDAD = Pomo x 10 grs. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN POMADA 1 X 15 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:0099473/03
FECHA: 03/06/2003
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG.	0,0156	85797,7100	0	0	0	1340,0744	2,00	26,8015	0,50	6,7004
DEHYMULS E	3824.90.29	KG.	1,0933	24,1432	0	0	0	26,3957	15,50	4,0913	0,50	0,1320
								1366,4702		30,8928		6,8324

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 37,73

* 1 UNIDAD = Pomo x 15 grs. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: NERISONA CREMA X 10 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:0102727/03
FECHA: 09/06/2003
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0106	67731,1030	0	0	0	720,1171	2,00	14,4023	0,50	3,6006
ESTEARATO DE POLIOXILO 40	3402.13.00	KG	0,3189	14,3382	0	0	0	4,5731	15,50	0,7088	0,50	0,0229
CARBOPOL 934	3912.31.21	KG	0,0319	36,8010	0	0	0	1,1738	15,50	0,1819	0,50	0,0059
								725,8640		**15,2931**		**3,6293**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **18,92**

* 1 UNIDAD = Pomo x 10 grs. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINDISC 50 MG. X 1 PARCHE. A BASE DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: S01:0110067/03
FECHA: 19/06/2003
POSICION 3004.39.38

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LINDISC 50 MG. 1 X 1 PARCHE	3004.39.38	U	1,0101	1,3634	0	0	0	1,3772	13,50	0,1859	0,50	0,0069
								1,3772		**0,1859**		**0,0069**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

* 1 UNIDAD = Caja x 1 parche. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: MIRELLE X 28 GRAGEAS. A BASE DE GESTODENO Y ETINILESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: S01:0111860/03
FECHA: 23/06/2003
POSICION 3006.60.00

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MIRELLE PLACEBO	3004.90.99	U	4040,0000	0,0136	0	0	0	54,9440	9,50	5,2197	0,50	0,2747
MIRELLE ACTIVO	3006.60.00	U	24242,0000	0,0672	0	0	0	1629,0624	13,50	219,9234	0,50	8,1453
								1684,0064		**225,1431**		**8,4200**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **233,56**

* 1 UNIDAD = Caja x 28 grageas. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XXII
A LA RESOLUCION Nº 214

PRODUCTO DE EXPORTACION: GYNODIAN DEPOT 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE PRASTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: S01:0135702/03
FECHA: 29/07/2003
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4278	12,9521	0	0	0	5,5410	13,50	0,7480	0,50	0,0277
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.23.49	KG	0,0047	14464,5550	0	0	0	68,6488	2,00	1,3730	0,50	0,3432
ENANTATO DE PRASTERONA	2937.29.90	KG	0,2370	5423,5104	0	0	0	1285,3882	2,00	25,7078	0,50	6,4269
								1359,5780		**27,8288**		**6,7979**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **34,63**

* 1 UNIDAD = Ampolla x 1 ml. - REFERENCIA: Ver Artículo 2° y 3° de la presente resolución.

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Vigencia

PRORROGA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 20/2004

Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición 16/2004 D.N.R.O.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se establecieron determinados recaudos que deberán cumplimentar los avisos comerciales cuya publicación se requiera en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la implementación de tales recaudos requiere ajustes en el procedimiento de recepción de avisos.

Que a fin de concluir con las diversas medidas de adecuación del referido procedimiento se considera conveniente extender prudencialmente el plazo de entrada en vigencia de las normas relativas a la certificación y/o legalización de firmas contenidas en dicha Disposición.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, disponiendo que la misma se hará efectiva el día 17 de agosto de 2004.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese al Colegio Público de Abogados de Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. — Jorge E. Feijoó.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 215/2004

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0235290/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0236632/2002, Nº S01:0236635/2002, Nº S01:0236639/2002, Nº S01:0236641/2002, Nº S01:0236644/2002, Nº S01:0236651/2002, Nº S01:0236653/2002, Nº S01:0236657/2002, Nº S01:0236661/2002, Nº S01:0236672/2002, Nº S01:0236673/2002, Nº S01:0243967/2002, Nº S01:0264663/2002, Nº S01:0264666/2002, Nº S01:0292802/2002, Nº S01:0292803/2002, Nº S01:0292804/2002, Nº S01:0292805/2002, Nº S01:0292806/2002, Nº S01:0292807/2002, Nº S01:0292808/2002, Nº S01:0292809/2002 y Nº S01:0292810/2002 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTICUATRO (24) planillas que como Anexos I a XXIV forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO II: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO III: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO IV: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO V: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XX: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XXI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO XXII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO XXIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO XXIV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0235290/02
FECHA: 18/09/2002
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE AL BO 5%	7601.20.00	TN	0,0007	3476,7161	0	0	0	2,4337	7,50	0,1825	0,50	0,0122
								2,4337		0,1825		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0236632/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1560,4864	0	0	0	4,6815	7,50	0,3511	0,50	0,0234
								4,6815		0,3511		0,0234

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0236635/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1560,4864	0	0	0	7,8024	7,50	0,5852	0,50	0,0390
								7,8024		0,5852		0,0390

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,62

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0236639/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1560,4864	0	0	0	4,6815	7,50	0,3511	0,50	0,0234
								4,6815		0,3511		0,0234

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0236641/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1560,4864	0	0	0	31,2097	7,50	2,3407	0,50	0,1560
								31,2097		2,3407		0,1560

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,50

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0236644/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1560,4864	0	0	0	8,2706	7,50	0,6203	0,50	0,0414
								8,2706		0,6203		0,0414

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0236651/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1560,4864	0	0	0	6,5540	7,50	0,4916	0,50	0,0328
								6,5540		0,4916		0,0328

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0236653/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1560,4864	0	0	0	15,6049	7,50	1,1704	0,50	0,0780
								15,6049		1,1704		0,0780

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,25

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0236657/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1560,4864	0	0	0	2,3407	7,50	0,1756	0,50	0,0117
								2,3407		0,1756		0,0117

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0236661/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1560,4864	0	0	0	2,3407	7,50	0,1756	0,50	0,0117
								2,3407		0,1756		0,0117

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0236672/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1560,4864	0	0	0	5,9298	7,50	0,4447	0,50	0,0296
								5,9298		0,4447		0,0296

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0236673/02
FECHA: 19/09/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1560,4864	0	0	0	5,9298	7,50	0,4447	0,50	0,0296
								5,9298		**0,4447**		**0,0296**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243967/02
FECHA: 01/10/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	3978,2626	0	0	0	6,7630	2,00	0,1353	0,50	0,0338
								6,7630		**0,1353**		**0,0338**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0264663/02
FECHA: 01/11/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1560,4864	0	0	0	15,6049	7,50	1,1704	0,50	0,0780
								15,6049		**1,1704**		**0,0780**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,25

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0264666/02
FECHA: 01/11/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1580,5447	0	0	0	15,8054	7,50	1,1854	0,50	0,0790
								15,8054		**1,1854**		**0,0790**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0292802/02
FECHA: 14/12/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1560,7324	0	0	0	15,6073	7,50	1,1705	0,50	0,0780
								15,6073		**1,1705**		**0,0780**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,25

REFERERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0292803/02
FECHA: 14/12/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1560,7324	0	0	0	5,9308	7,50	0,4448	0,50	0,0297
								5,9308		**0,4448**		**0,0297**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0292804/02
FECHA: 14/12/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1560,7324	0	0	0	2,3411	7,50	0,1756	0,50	0,0117
								2,3411		**0,1756**		**0,0117**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0292805/02
FECHA: 14/12/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1560,7324	0	0	0	5,9308	7,50	0,4448	0,50	0,0297
								5,9308		**0,4448**		**0,0297**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XX A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0292806/02

FECHA: 14/12/2002

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1560,7324	0	0	0	12,0176	7,50	0,9013	0,50	0,0601
								12,0176		0,9013		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,98

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXI A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0292807/02

FECHA: 14/12/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1560,7324	0	0	0	2,3411	7,50	0,1756	0,50	0,0117
								2,3411		0,1756		0,0117

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXII A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0292808/02

FECHA: 14/12/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1560,7324	0	0	0	2,3411	7,50	0,1756	0,50	0,0117
								2,3411		0,1756		0,0117

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXIII A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0292809/02

FECHA: 14/12/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1560,7324	0	0	0	15,6073	7,50	1,1705	0,50	0,0780
								15,6073		1,1705		0,0780

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,25

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXIV A LA RESOLUCION Nº 215

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0292810/02

FECHA: 14/12/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1560,7324	0	0	0	8,7401	7,50	0,6555	0,50	0,0437
								8,7401		0,6555		0,0437

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,70

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS LICUADO

Resolución 456/2004

Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Butano Envasado en Envases de 10 Kilogramos. Instrúyese al Ente Nacional Regulador del Gas a prestar toda la asistencia necesaria a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a los fines de realizar las tareas vinculadas con la coordinación, control y fiscalización definidas en la Resolución Nº 344/2004.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº 8897/2004 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, la Resolución Nº 344 de fecha 5 de julio de 2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4º del Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se faculta al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, y a entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles, como así también en la fijación de sus precios cuando corresponda.

Que el 13 de mayo de 2004, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este Ministerio, las empresas productoras de gas butano, por una parte, y las empresas fraccionadoras de gas butano, por la otra, suscribieron el "ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE 10 KILOGRAMOS", en virtud del cual se convino entre otras cosas, el abastecimiento de gas butano, en envase de 10 kilogramos a consumidores finales a un precio inferior al del mercado.

Que en consecuencia, este Ministerio dictó la Resolución Nº 344 de fecha 5 de julio de 2004, mediante la cual se instruyó a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente de este Ministerio a ejercer las funciones de coordinación, control, fiscalización y, a disponer las medidas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del Acuerdo citado en el párrafo precedentemente.

Que resulta necesario que los distintos entes que revistan en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para dar acabado cumplimiento a las misiones encomendadas por la Resolución MPFIPYS Nº 344 a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, presten la asistencia técnica necesaria.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación de los servicios de transporte y distribución de gas natural y la misma se amplía a los distribuidores de gas propano, mediante instalaciones permanentes a los productos de gas de petróleo líquido vaporizado, y a las mezclas de los mismos (ya sea que se diluyan o no con gases inertes) que se distribuyen a través de tuberías, conforme lo establecido en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Que resulta necesario destacar por un lado la especialidad desarrollada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) tanto en materia de control en las distintas etapas de la industria, como así también en los conocimientos técnicos adquiridos sobre el Gas Natural Comprimido (GNC) que se envasa en cilindros.

Que en tal sentido, la "COMISION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS POR REDES" ha expuesto su preocupación por la calidad y el precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas y la necesidad de que existan mayores controles sobre la venta y calidad de la garrafa social.

Que en el marco de la colaboración que desarrolle el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) respecto de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, actuando en forma conjunta y/o individualmente, se entiende conveniente que dicho ente verifique el cumplimiento del "ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE 10 KILOGRAMOS".

Que en tal sentido, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) deberá poner en conocimiento las posibles irregularidades que verifique, a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este Ministerio, en virtud de la competencia que detenta en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a prestar toda la asistencia necesaria (técnica, operativa,

recursos u otras) a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de realizar las tareas vinculadas a la coordinación, control y fiscalización definida en la Resolución MPFIPyS Nº 344 de fecha 5 de julio de 2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el marco de las tareas de colaboración dispuestas por el artículo 1º de la presente resolución, deberá notificar a la SECRETARIA DE ENERGIA cualquier irregularidad que verifique a los fines de que la misma adopte las medidas correspondientes en su carácter de Autoridad de Aplicación del gas licuado de petróleo.

Art. 3º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dispondrán todas las medidas que entiendan pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Ministerio de Economía y Producción

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución 578/2004

Modifícanse los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 314/2004, con la finalidad de adecuar las tasas de intereses resarcitorios y punitorios, previstas en los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las que establecen determinados Artículos del Código Aduanero, como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos, con el objetivo de no agravar la situación económico financiera de los contribuyentes en su relación con el fisco. Vigencia.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución fijó las tasas de los intereses resarcitorios y punitorios, previstas en los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las que prevén los Artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificaciones—, como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos según lo establecido en el Artículo 179 de la ley citada en primer término.

Que se hace necesario adecuar nuevamente las referidas tasas a las condiciones económicas imperantes, en virtud de constatarse una baja de las tasas de intereses usuales para operaciones de préstamos, con el objeto de no agravar la situación económico financiera de los contribuyentes en su relación con el fisco.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 794, 797, 812, 838, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificaciones— y por el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Artículo 1º de la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004, donde dice "DOS POR CIENTO (2%) mensual" debe decir "UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) mensual".

Art. 2º — Sustitúyese en el Artículo 2º de la Resolución Nº 314/04, donde dice "TRES POR CIENTO (3%) mensual" debe decir "DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%) mensual".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, no obstante, respecto de la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de la misma, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 305/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Bonificación asumida por el Estado Nacional respecto de los cupos de crédito que resulten adjudicados.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0137423/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 871 de fecha 6 de octubre de 2003, las Disposiciones Nros. 7 de fecha 12 de agosto de 2003 y 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que si bien actualmente puede verificarse una estabilidad en el sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación de confianza de los ahorristas en dicho sistema para que de ese modo el mismo recepte fondos que permitan reconstruir el sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que con el objeto de apoyar necesidades específicas de capital de trabajo derivado de las operaciones propias del negocio o de las oportunidades de los ciclos operativos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), mediante las Disposiciones Nros. 7 de fecha 12 de agosto de 2003 y 11 de fecha 22 de septiembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a licitar y adjudicar —respectivamente— cupos de créditos con el objeto de subsidiar puntos porcentuales en los servicios de interés que las Entidades Financieras cobran al particular estrato empresario señalado al otorgarles el tipo de financiamiento aludido.

Que la política activa recién mencionada es desarrollada por el ESTADO NACIONAL en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), creado por Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado posteriormente por Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el cual estableció en su Artículo 4º que respecto la definición de las empresas beneficiarias del Programa de Estímulo al Crecimiento deberán observarse los montos de venta anual establecidos en la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en consonancia con lo establecido por el Artículo 11 de la Resolución Nº 5 de fecha 15 de septiembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, existe un cúmulo de cupos licitados y adjudicados por una suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE ($58.915.099.-), los cuales se encuentran caducos y pasibles de nueva adjudicación.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de afirmar la reactivación y procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno sostener el impulso dado al financiamiento en Pesos de capital de trabajo mediante una nueva licitación de dichos cupos de crédito caducos.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Comunicación Nº A-1.864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) ha sido modificada por la Comunicación Nº A-3.044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 6º del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de los cupos de crédito con tasas bonificadas, instituidos según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) creado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, licitados y adjudicados mediante las Disposiciones Nros. 7 de fecha 12 de agosto de 2003 y 11 de fecha 22 de septiembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no desembolsados por las Entidades Financieras adjudicatarias de los mismos durante el transcurso de los primeros SEIS (6) meses contados desde la fecha de su adjudicación, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 11 de la Resolución Nº 5 de fecha 15 de septiembre de 2000, de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE ($ 58.915.099.-) y según detalle obrante en Anexo I que acompaña y forma parte de la presente disposición.

Art. 2º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) creado por el Decreto Nº 748/00 y modificado por el Decreto Nº 871/03, por un monto total de hasta PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-), la cual se realizará a las TRECE Y TREINTA HORAS (13.30 hs.) del día 7 de septiembre de 2004.

Art. 3º — La totalidad de las Entidades Financieras titulares de cupos de crédito licitados y adjudicados en el marco del Programa del Estímulo al Crecimiento, incluyendo aquellas Entidades Financieras que resulten adjudicatarias de los cupos de crédito licitados en el marco de la presente disposición, podrán asignar créditos dentro del cupo que resultaran adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para financiar operaciones asignadas a empresas cuyas solicitudes de financiamiento coincidan con alguno de los siguientes destinos y hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) en el conjunto del Sistema Financiero, ello siempre que dicha cifra no importe superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas totales anuales de la empresa beneficiaria:

a) Descuento de facturas de crédito.

b) Descuento de cheques de fecha diferida.

c) Descuento de cupones de tarjetas de crédito y/o compra.

d) Descuento de Cartas de crédito embarcadas y aceptadas exentas de observaciones para su liquidación.

e) Otras operaciones autoliquidables, tales como el descuento de pagarés, de warrants existentes y la figura de préstamos a sola firma

En las operaciones de descuento de valores deberá aplicarse como tasa de interés la equivalente de aquella que haya resultado adjudicada a la entidad financiera en el acto licitatorio, disminuida en la bonificación a cargo del Estado Nacional.

Dichas operaciones también podrán realizarse a tasa nominal anual vencida con vencimiento único o amortizable por sistema francés.

Asimismo, las Entidades Financieras deberán poner los cupos de crédito adjudicados a disposición de las MIPyMES en todas sus sucursales.

Art. 4º — La bonificación asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, resultará equivalente a TRES (3) puntos porcentuales de la tasa de interés que las Micro Pequeñas y Medianas empresas (MIPyMES) deban pagar a las Entidades Financieras otorgantes de la asistencia financiera que observe alguno de los destinos previstos en el Artículo 3º de la presente medida, no pudiendo dicha bonificación superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras a tal efecto.

Art. 5º — Los cupos de crédito a bonificar serán asignados mediante la adjudicación que se efectúe sobre la base del ofrecimiento de la menor tasa de interés fija —expresada como Tasa Nominal Anual Vencida— a cobrar por las Entidades Financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) que soliciten crédito para los destinos antes aludidos, ello sin superar en ningún caso la tasa de corte que la Autoridad de Aplicación determine e informe con UN (1) día de antelación a la realización del acto licitatorio.

Art. 6º — Los cupos desembolsados por las Entidades Financieras en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser nuevamente utilizados durante un plazo de igual duración —cuyo inicio se computará desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados— en nuevas operaciones de crédito, siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Asimismo, los cupos asignados y no desembolsados en el plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán de pleno derecho en forma automática y podrán destinarse a una nueva licitación.

Art. 7º — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales. El presente artículo será

aplicable a las Entidades Financieras adjudicatarias de cupos de crédito por la Disposición Nº 11/03 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 8º — Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10.00 hs.) y las TRECE HORAS (13.00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas del mencionado Organismo.

Art. 9º — Desígnase a los señores Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), Don Hector Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505) y Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en su carácter de Titulares de las Direcciones Nacionales de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas, de Programas y Proyectos, y de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones respectivamente, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras ofertantes sobre la base de la cual posteriormente y mediante el dictado de una nueva disposición se procederá a adjudicar los cupos de crédito sometidos a licitación, hasta que los mismos se agoten y según los criterios señalados en el Artículo 5º y 6º de la presente disposición.

Art. 10. — Serán aplicables a esta licitación las disposiciones establecidas en la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

ENTIDAD FINANCIERA	Cupo de crédito caducado en Pesos ($)
BANKBOSTON	$ 6.953.791
BANCO DE SAN JUAN	$ 1.870.837
BANCO DEL TUCUMAN	$ 226.466
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	$ 627.972
BANCO GALICIA	$ 19.310.436
BANCO MACRO/BANSUD	$ 9.850.000
BANCO FRANCES	$ 9.056.660
HSBC BANK ARGENTINA	$ 7.854.260
BANCO SOCIETE GENERALE	$ 3.164.677
TOTAL	$ 58.915.099

ANEXO II

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE
LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyMES)
OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:..

Domicilio:... Localidad:.............................Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:..................................

Monto total de cupo a licitar: $........................En letras..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso B del Decreto Nº 871/03:

Cupo: $	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)
Cupo: $	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)
Cupo: $	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina Nº................

Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición SSEPYMEYDR Nº 94/2004.

Firma, aclaración y cargo

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 508/2004

Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas. Oficial de Enlace. Designación.

Bs. As., 17/8/2004

VISTO el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas para AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL, aprobado por la Ley 22.663, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 24.208 fueron aprobados los Anexos correspondientes a la ley citada en el VISTO.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º, punto 1, de la Ley 22.663, resulta pertinente actualizar la designación de un funcionario encargado de asegurar las comunicaciones entre las Partes Contratantes —Oficial de Enlace— en representación de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Sr. Daniel SANTANNA (Legajo Nº 23.171-1) para que, en su carácter de Director Interino de la Dirección de Control dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, actúe como "Oficial de Enlace" en las comunicaciones que se generen conforme las disposiciones del CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS PARA AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL, aprobado por Leyes 22.663 y 24.208, coordinando todas las solicitudes de cooperación y asistencia que se formulen y/o reciban de las Partes Contratantes.

Art. 2º — Designar como "Oficial de Enlace Alterno" , al Sr. Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior Abogado Mario Fernando GIACHELLO (Legajo Nº 25.762-1).

Art. 3º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 301/04 (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.342

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 509/2004

Acuerdo suscripto con los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua entre sus Servicios de Aduanas. Oficial de Enlace. Designación.

Bs. As., 17/8/2004

VISTO el Acuerdo suscripto con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sobre Asistencia Mutua entre sus Servicios de Aduanas, aprobado por Ley 24.332, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º, punto 1, de la Ley 24.332, resulta pertinente actualizar la designación de un funcionario encargado de asegurar las comunicaciones entre las Partes Contratantes —Oficial de Enlace— en representación de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Sr. Daniel SANTANNA (Legajo Nº 23.171-1) para que, en su carácter de Director Interino de la Dirección de Control dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, actúe como "Oficial de Enlace" en las comunicaciones que se generen conforme las disposiciones del ACUERDO SUSCRIPTO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS DE ADUANAS, aprobado por Ley 24.332, coordinando todas las solicitudes de cooperación y asistencia que se formulen y/o reciban de las Partes Contratantes.

Art. 2º — Designar como "Oficial de Enlace Alterno", al Sr. Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior Abogado Mario Fernando GIACHELLO (Legajo Nº 25.762-1).

Art. 3º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 300/04 (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.343

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 184/2004

Contadora Pública Stella Maris BIANCHINI (Legajo N° 30.389/50) S/finalización de funciones y designación de Jefatura en el ámbito de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO la Disposición N° 500 (AFIP) del 12 de agosto del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se reinstaló en el cargo de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo al Contador Público José Eduardo VAINSTEIN, en cumplimiento de las resoluciones dictadas el 15 de julio y 5 de agosto de 2004 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 46 de la Capital Federal, en los autos "VAINSTEIN, JOSE EDUARDO C/ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS S/ACCION DE AMPARO" Expte. N° 11.690/04, "ad referendum" de lo que resuelva la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo respecto de la cuestión de fondo y del efecto de la concesión del recurso.

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Stella Maris BIANCHINI en el carácter y cargo citados en el considerando precedente y designarla a propuesta de la Dirección Regional Centro como Jefa Interina de la Sección Determinaciones de Oficio "B" de la División Revisión y Recursos I de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión,

de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Stella Maris BIANCHINI (Legajo N° 30.389/50) en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo.

Art. 2° — Designar a la Contadora Pública Stella Maris BIANCHINI en el carácter de Jefa Interina de la Sección Determinaciones de Oficio "B" de la División Revisión Recursos y Recursos I de la Dirección Regional Centro.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Luisa Fontau.

N° 456.338

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 500/2004

"VAINSTEIN, JOSE EDUARDO C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ACCION DE AMPARO". Expte. Nº 11.690/04. Juzgado de Trabajo Nº 46.

Bs. As., 12/8/2004

VISTO la Sentencia Definitiva Nº 4976 de fecha 15 de julio de 2004 dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 46 en los autos mencionados en el asunto, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento, se resolvió hacer lugar a la demanda incoada por el Contador Público José Eduardo VAINSTEIN en contra de esta Administración Federal declarando la nulidad de la Disposición Nº 104 (AFIP) del 21 de mayo del año en curso, mediante la cual se dispuso dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo, asignadas oportunamente al nombrado.

Que asimismo, por resolución del 5 de agosto de 2004 el Magistrado interviniente intimó a dar cumplimiento a dicha sentencia, ordenando la reinstalación del Contador Público José Eduardo VAINSTEIN como Jefe Interino de la citada División.

Que en consecuencia, el cumplimiento de las mencionadas resoluciones judiciales implica reinstalar al Contador Público VAINSTEIN como Jefe Interino de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo, "ad referendum" de lo que resuelva la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo respecto del recurso de apelación interpuesto sobre la cuestión de fondo y del efecto de la concesión del recurso, en orden a lo expresado por el Departamento Asuntos Judiciales en su Nota Nº 734/04 (DEASJU).

Que ha tomado intervención en autos la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Reinstalar al Contador Público José Eduardo VAINSTEIN (Legajo Nº 23.288/56) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo, en cumplimiento de las resoluciones dictadas el 15 de julio y 5 de agosto de 2004 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 46 de la Capital Federal, en el Expediente Nº 11.690/04 caratulado "VAINSTEIN, JOSE EDUARDO C/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ACCION DE AMPARO", "ad referendum" de lo que resuelva la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo respecto de la cuestión de fondo y del efecto de la concesión del recurso.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al interesado, remítase fotocopia autenticada del presente acto dispositivo al Departamento Asuntos Judiciales para su entrega al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 46 de la Capital Federal y pasen estas actuaciones a la Dirección de Personal a los fines dispuestos en el presente acto dispositivo. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.339

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 501/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 12/8/2004

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Mercedes y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Mercedes ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Marta Ursula FRAIESE (D.N.I. Nº 6.295.751 – Legajo Nº 32.959/09), Héctor Marcelo MERLINO (L.E. Nº 4.928.558 – Legajo Nº 33.281/81), María Marcela QUEIROLO (D.N.I. Nº 16.618.860 – Legajo Nº 36.137/16), Eduardo Ramón CRUELLAS (D.N.I. Nº 12.629.266 – Legajo Nº 26.035/76), Pablo Federico REMOLO (D.N.I. Nº 21.434.222 – Legajo Nº 35.625/26), Sintia del Carmen MUSSO (D.N.I. Nº 16.910.928 – Legajo Nº 32.966/85), María Laura CASEROTTO (D.N.I. Nº 23.724.320 – Legajo Nº 62.077/38), Gustavo Javier ANDORNO REVORA (D.N.I. Nº 17.207.014 – Legajo Nº 39.022/70), Beatriz Mabel DE GIANO DE BUZZALINO (D.N.I. Nº 12.479.705 – Legajo Nº 24.952/45), Mirta Mabel MINGOTE (D.N.I. Nº 20.309.726 – Legajo Nº 38.135/11), Juan Ignacio ALBARRACIN (D.N.I. Nº 22.435.940 – Legajo Nº 62.052/55), Cristina Mabel SUAREZ (D.N.I. Nº 14.699.433 – Legajo Nº 62.205/56), Edgar Sebastián CORRAL (D.N.I. Nº 23.373.321 – Legajo Nº 62.088/59) y Mirta Inés NOIR (D.N.I. Nº 14.971.531 – Legajo Nº 35.386/74), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.336

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 507/2004

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 17/8/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Rosario I, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a la agente Silvia Estela MARIN (Legajo Nº 24.217/72 – DNI Nº 10.069.443).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.341

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 451/2004 del Presidente del Directorio.

Expedientes N° 438/2004

Bs. As., 18/8/2004

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Apruébase el diseño curricular del Curso de Orientación Específica para el ingreso al Agrupamiento de Apoyo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, que se agrega como Anexo I a la presente. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION

e. 24/8 N° 456.220 v. 24/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 18 de agosto de 2004.

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las resoluciones fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
BRAGA, ISOLINA	LC	4988988	1382B/04	SA46-03335/97	$3,178.80
CORNELIUS, ADELIA	DNI	18661288	2187F/04	SA46-04028/97	$3,758.93
CORNELIUS, ADELIA	DNI	18661288	0699L/04	SA46-03648/97	$3,220.67
CORNELIUS, ADELIA	DNI	18661288	1203Z/04	SA46-03596/97	$1,849.62
DA SILVA, HILDA	DNI	6424059	2199X/04	SA46-01179/98	$13,584.75
DE MORAEZ, ADAN LUIS	DNI	18686968	2453B/04	SA46-02205/98	$3,455.56
DOLIES, ARTURO	DNI	13559068	2215U/04	SA46-00162/97	$13,300.68
ENCINA, VICENTE	DNI	13604736	2240S/04	SA46-03222/98	$2,428.34
ENCINA, VICENTE	DNI	13604736	2239D/04	SA46-03166/98	$2,043.27
FERNANDEZ, RAMONA TERESA	LC	5873954	1547E/04	SA46-02494/98	$7,542.47
GOIRI, IRMA CLEMENTINA	DNI	17975752	2601T/04	SA46-08634/96	$6,629.59
GOIRI, IRMA CLEMENTINA	DNI	17975752	2600S/04	SA46-02763/96	$106.38
GOIRI, IRMA CLEMENTINA	DNI	17975752	2599M/04	SA46-02678/98	$3,160.39
GOIRI, IRMA CLEMENTINA	DNI	17975752	2598L/04	SA46-01240/95	$2,592.68
GONZALEZ, JULIO CESAR	DNI	13082430	1189G/04	SA46-00188/99	$1,616.27
KREUNING, CRISTINA	DNI	23962092	2198H/04	SA46-03204/97	$9,012.46
KREUNING, CRISTINA	DNI	23962092	1469H/04	SA46-02499/97	$2,968.42
KREUNING, CRISTINA	DNI	23962092	2197G/04	SA46-02330/98	$6,444.65
LISANDA, OSVALDO ESTEBAN	DNI	10270573	2202Z/04	SA46-00460/97	$3,241.90
LUBSCHINSKI, ALFREDO	L E	8546162	2230R/04	SA46-01742/97	$1,678.18
MANCUELLO, JULIO	DNI	13626333	1587X/04	SA46-03653/97	$36,822.38
MIÑO, RODOLFO FEDERICO	DNI	13540563	2347D/04	SA46-05216/96	$2,211.54
MORAEZ CORREA, MIGUEL ANGEL	DNI	14636810	2006S/04	SA46-00417/99	$867.06
NERIZ SILVERO, DE JESÚS	DNI	8546831	2022Z/04	SA46-09400/93	$5,368.82
NERIZ SILVERO, DE JESÚS	DNI	8546831	2021P/04	SA46-04036/97	$2,125.37
NESTOR, MIGUEL	DNI	21313067	2097F/04	SA46-01845/98	$1,492.83
NIERA, PETRONA ETELVINA	DNI	11827482	2088F/04	SA46-03037/98	$5,400.07
OBREGÓN, JUSTO	DNI	16359696	2595X/04	SA46-03159/98	$4,251.13
OJEDA, MIGUEL ANGEL	DNI	14288549	2083A/04	SA46-00296/99	$2,405.27
OLMEDO SOSA, REINALDO RAMÓN	PAS	1046643	2596J/04	SA46-02543/98	$4,755.34
ORIBE, EDUARDA	DNI	93114421	2303S/04	SA46-00432/99	$535.43
ORTEGA, JUAN RAMÓN	DNI	21352224	2313T/04	SA46-00050/99	$9,524.62

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ORTIZ, GLADIZ	DNI	13321469	2322T/04	SA46-02701/98	$5,422.38
ORTIZ, MARÍA EUSEBIA	DNI	13197057	2548G/04	SA46-02828/98	$13,382.66
PARRA, TRÁNSITA	DNI	92086656	1898N/04	SA46-01730/97	$13,323.66
PEDROZO, SERGIO ORLANDO	DNI	27456252	2523W/04	SA46-00796/99	$6,199.33
PENIALVER, PEDRO	DNI	16026650	2297H/04	SA46-02354/98	$1,873.78
PEREYRA, EVARISTO	LE	7460790	2433W/04	SA46-01588/98	$1,628.17
PEREZ, ELBIA ISABEL	DNI	14588335	2817F/04	SA46-06934/96	$5,086.89
PEREZ, FRANCISCO LUIS	LE	5595699	2813B/04	SA46-00268/99	$6,601.05
PEREZ, JORGE HORACIO	DNI	12307088	2818G/04	SA46-02829/97	$13,552.77
PEREZLINDO, JUAN RAMÓN	DNI	16863837	2670C/04	SA46-03981/97	$4,113.04
PERFETTI, CARMEN	DNI	5155206	2668J/04	SA46-00140/98	$1,875.70
PETERSON, VICTOR ENRIQUE	DNI	14241788	2666H/04	SA46-03310/97	$2,492.20
PIRES, ROLANDO ARNOLDO	DNI	17378278	2665G/04	SA46-00146/97	$131,175.55
PIRIZ, CLAUDIO ARIEL	DNI	27979921	2747H/04	SA46-01175/98	$2,047.55
PIRIZ, CLAUDIO ARIEL	DNI	27979921	2748X/04	SA46-02485/97	$2,674.84
PONCE, BLANCA ROSA	LC	2723595	2739X/04	SA46-00992/91	$4,654.21
PONCE, BLANCA ROSA	LC	2723595	2734D/04	SA46-00714/92	$3,509.27
PONCE, BLANCA ROSA	LC	2723595	2749J/04	SA46-04810/96	$2,092.22
PORRO, JORGE LUIS	DNI	16827360	2529F/04	SA46-00273/93	$2,791.22
PORRO, JORGE LUIS	DNI	16527360	2531V/04	SA46-01467/93	$27,231.06
PORRO, JORGE LUIS	DNI	16527360	2530U/04	SA46-00266/93	$3,802.44
PORTILLO, CRISTINA	DNI	10335051	2738H/04	SA46-03296/97	$1,841.21
PORTILLO, PERLA	DNI	12335001	2526C/04	SA46-09131/93	$540.01
PORTILLO, PERLA	DNI	12335001	2527D/04	SA46-09336/93	$550.39
PORTILLO, PERLA	DNI	12335001	2525B/04	SA46-03412/97	$1,441.73
PORTILLO, RAMÓN	CI P Pcia	1313859	2524A/04	SA46-03530/97	$2,988.01
PRIETO, ANGEL	DNI	16044589	2528E/04	SA46-00272/93	$10,083.14
PRO, HUGO OSCAR	DNI	13658142	2533A/04	SA46-09212/96	$3,229.79
PRO, RAMÓN SALUSTIANO	DNI	13658116	2521U/04	SA46-00494/99	$2,871.84
RAMALLO VARGAS, LENY ROSARIO	DNI	92204926	2597K/04	SA46-01366/96	$1,690.05
RAMIREZ, ANIBAL CESAR	DNI	13293634	2604W/04	SA46-00505/99	$1,735.72
RAMIREZ, JUAN ALBERTO	DNI	20523733	2611U/04	SA46-08089/96	$2,620.03
RAMIREZ, JUAN DE DIOS	DNI	17388610	2422U/04	SA46-02951/97	$1,760.36
RAMIREZ, LUISA DOMINGA	DNI	13903909	2420S/04	SA46-07342/96	$2,236.89
RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	DNI	14469883	2419D/04	SA46-02157/98	$2,242.14
RAMIREZ, OSCAR ALBERTO	DNI	14763778	2418C/04	SA46-01675/97	$2,065.36
RAMIREZ, PEDRO	DNI	18318367	2417B/04	SA46-03103/97	$2,253.94
RAMIREZ, SERGIO EUSEBIO	DNI	25774548	2822B/04	SA46-00308/00	$1,814.34
RAMIREZ, SERGIO EUSEBIO	DNI	25774548	2824D/04	SA46-01706/95	$429.15
RAMIREZ, SERGIO EUSEBIO	DNI	25774548	2823C/04	SA46-00373/98	$981.27
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2800U/04	SA46-02757/92	$94,362.83
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2816E/04	SA46-02373/92	$12,426.24
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2797M/04	SA46-00467/02	$231.51
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2791G/04	SA46-01495/95	$431.51
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2793X/04	SA46-00034/89	$5,332.40
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2795K/04	SA46-04140/97	$12,352.99
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2794J/04	SA46-00792/97	$10,945.97
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2796L/04	SA46-00862/02	$200.03
RANALLETTI, LUIS ANTONIO	DNI	21067409	2615B/04	SA46-00188/02	$5,187.33
RANALLETTI, LUIS ANTONIO	DNI	21067409	2616C/04	SA46-08651/96	$8,496.13
RIOS, ANGEL	DNI	17428777	2825E/04	SA46-07744/96	$1,928.46

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
RIOS, GRACIELA	CI P Fed	11974855	2614A/04	SA46-08312/96	$1,575.01
RIOS, HUGO ALBERTO	DNI	13070338	2537E/04	SA46-02902/98	$1,514.77
RIOS, JULIAN ARGENTINO	L E	5660855	2613W/04	SA46-01527/98	$2,423.83
RIOS, LIDIA	DNI	18708443	2826F/04	SA46-00840/02	$8,620.01
RIOS, MARÍA ISABEL	DNI	11404634	2612V/04	SA46-08649/96	$2,009.96
ROBLEDO, AHIDA OFELIA	LC	5127136	2247C/04	SA46-02808/98	$2,325.83
ROCCASALVA, MARÍA CRISTINA	DNI	1415	2536D/04	SA46-02770/98	$1,415.01
ROCCASALVO, MARÍA CRISTINA	DNI	5752437	2621V/04	SA46-08882/93	$2,236.57
ROCHE, WALTER	DNI	16755989	2619F/04	SA46-08384/96	$6,491.90
ROCKEMBACH, ADELINO	DNI	11966575	2618E/04	SA46-02500/98	$2,545.45
RODRIGUEZ, ALBERTO	LE	7472195	2622W/04	SA46-03372/97	$1,745.69
RODRIGUEZ, BLANCA	LC	6254656	2624B/04	SA46-06176/96	$4,184.34
RODRIGUEZ, CARLOS ORLANDO	LE	6505304	2625C/04	SA46-04654/96	$1,844.63
RODRIGUEZ, CARLOS ORLANDO	LE	6505304	2626D/04	SA46-04657/96	$2,093.15
RODRIGUEZ, JUAN RAMÓN	DNI	17321486	2771E/04	SA46-09837/96	$2,706.46
RODRIGUEZ, RICARDO ALFREDO	DNI	12002144	2782G/04	SA46-00268/91	$15,245.73
RODRIGUEZ, RICARDO ALFREDO	DNI	12002144	2783H/04	SA46-08877/96	$37,524.80
RODRIGUEZ, ROQUE RAMÓN	DNI	14669357	2785J/04	SA46-01203/98	$1,683.02
RODRIGUEZ, ROQUE RAMÓN	DNI	14669357	2786K/04	SA46-01093/98	$3,860.73
RODRIGUEZ, ROSARIO DEL CARMEN	DNI	92848364	2518D/04	SA46-02405/98	$2,006.83
RODRIGUEZ, SANTIAGO	DNI	12217948	2628F/04	SA46-00462/97	$2,580.77
RODRIGUEZ, SANTIAGO	DNI	12217948	2627E/04	SA46-00831/93	$2,158.55
RODRIGUEZ, SANTIAGO	DNI	12217948	2629G/04	SA46-00624/96	$95.18
ROJAS, EMILIO ANTONIO	DNI	12637639	2643C/04	SA46-01117/95	$1,065.66
ROJAS, EVARISTO NICOLAS	DNI	17313160	2640W/04	SA46-04040/97	$1,917.37
ROJAS, NORBERTO	DNI	13507842	2676X/04	SA46-01608/97	$3,398.56
ROJAS, VICTOR HUGO	DNI	18116761	2638G/04	SA46-08443/96	$1,699.78
ROLON, REGINA	DNI	18639009	2657H/04	SA46-00111/99	$2,729.04
ROMAN, CARLOS FERMÍN	DNI	92998681	2677J/04	SA46-01657/98	$22,858.23
ROMERO TABOADA, TRIFONIA	DNI	92092640	2570B/04	SA46-02993/98	$9,369.73
ROMERO TABOADA, TRIFONIA	DNI	92092640	2571C/04	SA46-07582/96	$44,973.30
ROMERO, CARLSO MARÍA	LE	8297329	2731A/04	SA46-00485/99	$2,202.51
ROMERO, DOLORES	CI P Pcia	6484803	2401R/04	SA46-02873/98	$5,100.17
ROMERO, EUSTAQUIO	DNI	14720767	2516B/04	SA46-02018/92	$2,291.05
ROMERO, EUSTAQUIO	DNI	14720767	2515A/04	SA46-04226/96	$5,792.79
ROMERO, EUSTAQUIO	DNI	14720767	2517C/04	SA46-09175/93	$816.91
ROMERO, MARIO ESTEBAN	LE	8619349	2562C/04	SA46-02540/92	$16,856.15
ROMERO, MARIO MARCELO	DNI	22955748	2561B/04	SA46-10668/96	$1,559.60
ROMERO, ROSA FILOMENA	DNI	16620233	2567H/04	SA46-09045/96	$2,006.75
ROMERO, WALTER ORLANDO	DNI	20815589	2568X/04	SA46-06439/93	$2,282.39
ROMEU, EFRAIN IGNACIO	LE	7936459	2565F/04	SA46-08069/96	$2,708.81
RONDAN, JULIO ALBERTO	DNI	12939863	2569J/04	SA46-03328/98	$2,715.14
ROSALES, JOSÉ LUIS	DNI	22191713	2564E/04	SA46-08553/96	$1,996.75
ROSSINI, MARÍA	CI Br	606579958	1866X/04	SA46-02275/98	$1,653.90
ROUSILLION, EMA HAYDEE	DNI	5277493	2396H/04	SA46-03710/98	$5,627.87
ROUSILLION, EMA HAYDEE	DNI	5277493	2435B/04	SA46-01477/95	$1,943.80
RUIZ CAÑETE, ALBINA	PAS	2010634	2637F/04	SA46-03595/98	$3,448.39
RUIZ DIAZ, ECTOR ORLANDO	DNI	11730610	2633B/04	SA46-10309/96	$50,879.11
RUIZ DIAZ, DANIEL	DNI	13571729	2634C/04	SA46-10831/96	$37,258.82
RUIZ DIAZ, ECTOR ORLANDO	DNI	11730610	2632A/04	SA46-09485/96	$1,900.64
RUIZ DIAZ, JOSÉ GUILLERMO	DNI	16630723	2535C/04	SA46-01328/97	$25,231.49

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
RUIZ DIAZ, JOSÉ GUILLERMO	DNI	16630723	2631W/04	SA46-03724/97	$26,618.02
RUIZ DIAZ, LUIS ALFONSO	CI P Pcia	290058	2399K/04	SA46-03628/97	$5,128.09
RUIZ, HUGO OSMAR	DNI	16590473	2636E/04	SA46-03702/98	$9,186.97
RUSSO, ALBERTO DANIEL	DNI	4980981	2397X/04	SA46-00441/97	$4,347.02
SACKS, IRMA BEATRIZ	DNI	4994683	2138B/04	SA46-00365/99	$1,929.92
SANABRIA, FRANCISCO SOLANO	DNI	24601607	2691F/04	SA46-01536/98	$2,635.53
SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO	DNI	22397255	2790F/04	SA46-03093/98	$4,012.06
SANCHEZ, HILDA ESTER	DNI	4182367	2475F/04	SA46-03907/96	$3,145.95
SANCHEZ, JORGE DANIEL	DNI	17716395	2474E/04	SA46-03150/98	$9,906.23
SANCHEZ, LIDIA	DNI	14865955	2473D/04	SA46-03739/97	$1,443.51
SANCHEZ, LUIS CARLOS	DNI	17928505	2472C/04	SA46-08744/96	$3,448.21
SANCHEZ, MEDARDO CEFERINO	DNI	7846237	2469X/04	SA46-07033/96	$1,596.21
SANCHEZ, MEDARDO CEFERINO	DNI	7846237	2470A/04	SA46-02783/98	$4,563.79
SANCHEZ, PRIMITIVA	DNI	11326671	2467G/04	SA46-02680/97	$284.68
SANCHEZ, PRIMITIVA	DNI	11326674	2468H/04	SA46-00269/00	$2,314.00
SANCHEZ, PRIMITIVA	DNI	11326671	2466F/04	SA46-00800/99	$606.69
SANDOVAL LEIVA, CRISPIN	DNI	93066081	2803A/04	SA46-00123/99	$2,948.00
SANDOVAL, OMAR ALBERTO	DNI	22319970	2683G/04	SA46-03774/98	$2,022.50
SANDRI, CARLOS	DNI	10487488	2804B/04	SA46-01580/97	$1,793.02
SANSONE, JOSEFA YOLANDA	DNI	13627396	2684H/04	SA46-10106/96	$1,530.25
SANTA CRUZ, POLICARPO	DNI	13897536	2760C/04	SA46-00156/98	$12,425.17
SANTA CRUZ, ROBERTO DANIEL	DNI	22977762	2845G/04	SA46-00156/98	$12,425.17
SANTA MARÍA, JUAN	DNI	13043993	2758J/04	SA46-08719/96	$20,649.68
SANTOMIL, JOSÉ ANTONIO	DNI	16796236	2807E/04	SA46-02427/96	$3,180.78
SANTOS, FRANCISCO RODOLFO	DNI	16202945	2755G/04	SA46-00177/99	$2,268.45
SANZ, FAVIO JOSÉ	DNI	22611789	2756H/04	SA46-00372/99	$1,575.62
SCHEFER, RUBÉN OMAR	DNI	8340393	2762E/04	SA46-00298/92	$6,425.94
SCHONBERGER, LUIS ALBERTO	DNI	16696857	2477H/04	SA46-00174/01	$5,438.17
SCHONBERGER, LUIS ALBERTO	DNI	16696857	2478X/04	SA46-00013/01	$937.30
SCHOWIERSKI, SARITA BEATRIZ	DNI	23818332	2476G/04	SA46-02648/97	$2,007.27
SEDANO, ROBERTO JUAN	DNI	16380462	2440U/04	SA46-08647/96	$2,538.21
SEGOVIA, DANIELA ANTONIA	DNI	22814168	2442W/04	SA46-03373/97	$1,065.54
SEGOVIA, WALTER OMAR	DNI	20458373	2441V/04	SA46-09218/96	$2,057.86
SENA, ANTONIO CRESENCIO	DNI	17767136	2444B/04	SA46-00839/93	$1,420.43
SENA, ANTONIO CRESENCIO	DNI	17767136	2443A/04	SA46-01443/96	$1,903.37
SENGHER, EDUARDO	DNI	11252471	2445C/04	SA46-00383/98	$1,815.11
SHARP, CHRISTIAN GUILLERMO	DNI	20899590	2812A/04	SA46-05426/96	$1,956.69
SILVA, DANIEL ULISES	DNI	16853382	2647G/04	SA46-10568/96	$2,807.17
SILVA, FELISA GLADYS	DNI	22399644	2675H/04	SA46-02840/97	$5,426.49
SILVA, JOSÉ AUGUSTO	DNI	18723661	2673F/04	SA46-03061/98	$6,502.76
SILVA, JOSÉ OSCAR	DNI	12868724	2672E/04	SA46-03003/97	$1,722.07
SILVA, ZULEMA ANALIA	DNI	13197524	2654E/04	SA46-00767/99	$7,429.26
SILVA, ZULEMA ANALIA	DNI	13197524	2655F/04	SA46-09279/93	$2,900.85
SILVANO VILLAGRA, MARTA IRENE	DNI	93075736	2710U/04	SA46-00308/98	$2,529.89
SILVERO, MIGUEL ANGEL	DNI	16832354	2651B/04	SA46-00288/02	$3,486.25
SILVERO, MIGUEL ANGEL	DNI	16832354	2650A/04	SA46-00055/02	$2,325.77
SILVERO, SANDRO FAVIO	DNI	17905015	2697L/04	SA46-00988/02	$1,301.58
SILVERO, SANDRO FAVIO	DNI	17905015	2698M/04	SA46-00626/99	$6,566.89
SISLO, OSCAR BERNARDO	DNI	11201491	2716D/04	SA46-08252/93	$6,614.86
SISLO, OSCAR BERNARDO	DNI	11201491	2707D/04	SA46-00810/95	$3,804.26
SOLER, WALDINO DE JESÚS	DNI	12156010	2692G/04	SA46-00400/99	$973.11

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
SOSA, HECTOR PABLO	DNI	14364807	2688L/04	SA46-01580/98	$1,806.58
SOSA, HECTOR PABLO	DNI	14364807	2689M/04	SA46-02130/98	$2,666.94
SOSA, HECTOR PABLO	DNI	14364807	2687K/04	SA46-02143/98	$8,403.51
SOSA, JOSÉ EDUARDO	DNI	26292527	2690E/04	SA46-01736/97	$1,938.93
SOSA, JOSÉ RAÚL	DNI	22386330	2767J/04	SA46-00371/99	$3,258.83
SOSA, JOSÉ RAÚL	DNI	22386330	2766X/04	SA46-03244/98	$59,448.52
SOSA, JOSÉ RAÚL	DNI	22386330	2765H/04	SA46-00378/99	$1,663.58
SOSA, OSCAR FLORENTINO	DNI	13854619	2706C/04	SA46-03255/98	$1,627.76
SOSPICIO, LUIS	DNI	13582419	2720V/04	SA46-05944/96	$2,135.34
SOSPICIO, LUIS	DNI	13582419	2721W/04	SA46-00695/99	$1,615.22
SOTELO, MARÍA ISABEL	LC	6657377	2719G/04	SA46-05752/96	$2,588.77
SOTO, GERTRUDIS	DNI	10853220	2714B/04	SA46-09779/96	$1,658.80
SPOSATO, CARLOS DANIEL	DNI	22549268	2715C/04	SA46-09028/96	$4,370.46
STAMPELLA, MAURICIO	LE	6104070	2718F/04	SA46-02032/93	$2,987.37
SUAREZ, DANY RAMÓN	DNI	24442664	2708E/04	SA46-02486/97	$2,649.10
SUAREZ, JOSÉ RAMÓN	DNI	16404859	2709F/04	SA46-00067/99	$1,813.73
TABOADA, HUGO DANIEL	DNI	17327696	2751C/04	SA46-03219/98	$1,573.76
TABOADA, HUGO DANIEL	DNI	17327696	2750B/04	SA46-03040/98	$7,689.49
TABOADA, HUGO DANIEL	DNI	17327696	2752D/04	SA46-00722/99	$1,600.59
TABORDA, DANIEL ANIBAL	DNI	20254021	2729H/04	SA46-03009/98	$1,499.17
TABORDA, HUGO DANIEL	DNI	11622059	2505W/04	SA46-00576/97	$173,272.01
TOLEDO, ELVIO MARTÍN	DNI	14523854	2733C/04	SA46-02184/98	$3,178.13
TOLEDO, ELVIO MARTÍN	DNI	14523854	2732B/04	SA46-00283/00	$1,699.84
TOLEDO, RUBÉN ALBERTO	DNI	10181732	2727F/04	SA46-01376/97	$234.30
TORENA, BEATRIZ CAROLINA	DNI	13197574	2745F/04	SA46-00074/96	$1,966.08
TORENA, BEATRIZ CAROLINA	DNI	13197574	2746G/04	SA46-01166/99	$155.71
TORINO, JUAN DOMINGO	LE	4696123	2513V/04	SA46-02720/98	$2,750.21
TORINO, JUAN DOMINGO	LE	4696123	2725D/04	SA46-02081/98	$5,211.25
TORRES, JUAN CARLOS	DNI	13825759	2512U/04	SA46-02482/97	$6,423.61
TORRES, WILSON ANTONIO	DNI	23000731	2342V/04	SA46-03122/98	$4,442.77
TREJO, EDUARDO MARIO	DNI	23502041	2514W/04	SA46-01244/98	$6,037.03
VALDEZ, IRMA	DNI	27230817	2461A/04	SA46-03674/97	$2,353.68
VALENTA, JAVIER	DNI	13972444	2538F/04	SA46-02884/98	$12,831.92
VALENTA, JAVIER	DNI	13972444	2497J/04	SA46-03532/98	$4,614.39
VALENZUELA, LUIS GUILLERMO	DNI	92257840	2504V/04	SA46-04019/97	$6,256.87
VALLEJOS, ELSA DELIA	DNI	12620290	2455D/04	SA46-00043/99	$5,030.19
VALLEJOS, ELSA DELIA	DNI	12620290	2499L/04	SA46-03382/98	$14,580.63
VALLEJOS, JUANA	DNI	6652708	2500R/04	SA46-02881/98	$8,487.58
VALLEJOS, OMAR PEDRO	LE	7667216	2454C/04	SA46-04823/96	$34,425.46
VALLONE, NELIDA ISABEL	LC	6153796	2501S/04	SA46-01436/98	$2,727.43
VARGAS, DAVID	DNI	17540814	2503U/04	SA46-03116/98	$3,134.43
VAZQUEZ, OLGA LIDIA	DNI	22974117	2539G/04	SA46-02374/98	$5,107.40
VECCARO, HECTOR HUGO	DNI	13086938	2726E/04	SA46-03283/97	$25,447.58
VEGA LESCANO, NORMA CRISTINA	DNI	6400658	2150S/04	SA46-08566/96	$2,074.35
VEGA, JOSÉ BENJAMÍN	PAS	14243104	2148C/04	SA46-02900/98	$2,080.19
VEGA, PEDRO ANTONIO	DNI	11132152	2541W/04	SA46-01484/97	$1,340.07
VELAZQUEZ, JOSÉ LUIS	DNI	18497838	2543B/04	SA46-01792/97	$3,454.10
VELAZQUEZ, VILMA GRACIELA	LC	6297039	2153V/04	SA46-06348/96	$1,680.24
VELOZO, MARÍA TERESA	DNI	16882396	2154W/04	SA46-02117/98	$1,677.39
VELTENS, MARGARITA NELIDA	LC	5134948	2575G/04	SA46-03106/98	$4,337.26
VERA, RAÚL DARIO	DNI	21781757	2547F/04	SA46-02828/98	$13,382.66

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
VERÓN, OSCAR ELEODORO	DNI	12986879	2165B/04	SA46-03427/98	$3,909.61
VERÓN, PEDRO DANIEL	DNI	12207612	2550W/04	SA46-03030/98	$12,219.95
VERÓN, ROBERTO	DNI	16881471	2558H/04	SA46-04022/97	$3,608.78
VIEZAGA OVANDO, PILAR	DNI	92204596	2542A/04	SA46-02465/98	$14,136.19
VILLADA, OLGA MALVINA	DNI	14640266	2492E/04	SA46-03680/98	$10,863.07
VILLALBA, RUBÉN ARELI	DNI	10529318	2491D/04	SA46-03553/98	$9,040.82
VILLAMEA, MARGARITA ELVIRA	DNI	10413991	2493F/04	SA46-02757/99	$5,542.82
VILLANUEVA, FRANCISCO DANIEL	DNI	17412285	2494G/04	SA46-03006/98	$4,355.26
VILLANUEVA, MARCELO CRISTIAN	DNI	22777717	2118W/04	SA46-03390/97	$1,441.35
WILKE, CARLOS ENRIQUE	LE	7583343	2488J/04	SA46-03704/98	$4,252.37
YARDÍN, DANIEL HORACIO	DNI	17258209	2482D/04	SA46-00451/97	$3,924.38
YUSEK, JUAN PABLO	DNI	10308177	2484F/04	SA46-03033/98	$8,912.87
ZACARIA, EDUARDO	DNI	17496566	2574F/04	SA46-03042/98	$1,898.83
ZADOROZNE, MARCELO JOSÉ	DNI	21974547	2584G/04	SA46-01618/98	$1,549.96
ZALAZAR, CATALINO MIGUEL	DNI	13902987	2485G/04	SA46-03722/98	$3,689.38
ZALAZAR, JUAN CARLOS	LE	8320918	2580C/04	SA46-06062/96	$3,765.10
ZALAZAR, JUAN CARLOS	LE	8320918	2581D/04	SA46-06277/96	$1,558.49
ZALAZAR, LEONIDA ADRIANA	DNI	18701741	2579K/04	SA46-02159/98	$3,173.20
ZALAZAR, LEONIDA ADRIANA	DNI	18701741	2577X/04	SA46-01674/98	$1,809.11
ZALAZAR, LEONIDA ADRIANA	DNI	18701741	2578J/04	SA46-01665/98	$6,320.81
ZALAZAR, LEONIDA ADRIANA	DNI	18701741	2594H/04	SA46-03098/98	$4,719.18
ZAMUDIO, MIGUEL RAMÓN	DNI	14364582	2593G/04	SA46-02657/97	$3,854.20
ZAMUDIO, MIGUEL RAMÓN	DNI	14364582	2592F/04	SA46-00917/93	$1,963.17
ZANAZZO, DORA ELIZABETH	DNI	26974290	2591E/04	SA46-01059/01	$1,087.52
ZANAZZO, DORA ELIZABETH	DNI	26974290	2590D/04	SA46-02906/98	$2,284.68
ZANUTTINI, ANGELICA	LC	5163259	2587J/04	SA46-04037/96	$11,913.45
ZARAGOZA, LUIS ROSARIO	DNI	8423850	2486H/04	SA46-00672/98	$3,184.14
ZIMMERMANN, PEDRO FERNANDO	DNI	10183900	2586X/04	SA46-03179/97	$15,966.50
ZOBISCH, ANA ELENA	DNI	23737003	2487X/04	SA46-02051/98	$4,406.83

A/C MIRIAM I. KOHMANN, Jefa Int. Secc. Registros, División Posadas.

e. 24/8 N° 456.076 v. 24/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

Art. 4º inc. b) -Res. 252/99 del Comité de representantes de la ALADI

Nota Externa N° 0006/2004 (SDG LTA) (DV ORCO)

Bs. As., 12/8/2004

En consideración a lo expresado en el Dictamen Nº 1714/04 del DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO, dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, relacionado con el artículo 4º inc. b) de la Resolución Nº 252/99 del COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ALADI, se hace saber que a los efectos del registro de las destinaciones de importación, conforme a dicho artículo, corresponde que en el campo "país de procedencia" de dichas destinaciones, se consigne el país desde el cual las mercaderías hubieran sido expedidas originalmente, con destino final a la República Argentina.

Asimismo se informa que a tal fin deberá presentarse como documentación complementaria los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada del Transportista que la destinación está amparada por el art. 4º inc. b) de la Resolución Nº 252/99 del Comité de Representantes de la ALADI

2. Constancia por parte de la Autoridad Aduanera del país/es no participante/s del acuerdo que indique que la mercadería se transportó en tránsito por su territorio con o sin transbordo o almacenamiento temporal, con firma y sello del funcionario aduanero interviniente.

De tal manera, queda sin efecto el código de ventaja "R252AR4bALADIBEN"

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Fdo. LIC. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Legal y Técnica Aduanera.

e. 24/8 N° 455.938 v. 24/8/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 06-Ago-04 **Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia** u$s: **4.574,14**

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
02-001-EC01-007070-T	DAV ARGENTINA	SAMBUCETTI ENZO	BRASIL	2	85365090400F	APARATOS PARA CORTE, TOMAS DE CORRIENTE, ETC	94.676,02	82.075,53	13,3	12	1.512,05	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-014221-P	DAV ARGENTINA	SAMBUCETTI ENZO	BRASIL	1	85365090400F	APARATOS PARA CORTE, TOMAS DE CORRIENTE, ETC	57.941,10	51.451,53	11,2	6	389,37	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-019278-J	DAV ARGENTINA	SAMBUCETTI ENZO	BRASIL	2	85365090400F	APARATOS PARA CORTE, TOMAS DE CORRIENTE, ETC	83.435,12	73.447,37	12	6	599,26	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-022495-E	DAV ARGENTINA	SAMBUCETTI ENZO	BRASIL	1	85365090400F	APARATOS PARA CORTE, TOMAS DE CORRIENTE, ETC	77.481,63	67.196,49	13,3	6	617,10	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-023627-C	DAV ARGENTINA	SAMBUCETTI ENZO	BRASIL	2	85365090400F	APARATOS PARA CORTE, TOMAS DE CORRIENTE, ETC	81.454,71	72.671,29	10,8	6	527,00	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-025430-T	DAV ARGENTINA	SAMBUCETTI ENZO	BRASIL	1	85365090400F	APARATOS PARA CORTE, TOMAS DE CORRIENTE, ETC	59.899,16	55.813,93	6,82	6	245,11	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-028213-V	DAV ARGENTINA	SAMBUCETTI ENZO	BRASIL	2	85365090400F	APARATOS PARA CORTE, TOMAS DE CORRIENTE, ETC	99.701,12	88.296,86	11,4	6	684,25	art. 748 inc. "e"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. ARIEL MASRI, 2° Jefe (Int.) Departamento, Técnica de Valoración.

e. 24/8 N° 456.038 v. 24/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64338545-3	AGENRIEGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.3		
30-70824977-3	COAMAR S.A.	5/5.1	239	DEPEMAS 51
30-65024151-3	DESAFIO S.A.	5/5.1	969	FLORIDABLANCA
33-69900200-9	EURO JACOB FISHERIES S.A.	5/5.1	1476	WIRON IV
30-62949772-9	FABLED S.A.	5/5.1	1112	MADONNINA DEL MARE
30-70809411-7	LOPEZ ALFREDO RIVAS O CONNOR HORACIO GIULIANO ANTONIO JOSE Y JUAN CARLOS GIMENEZ S.H.	5/5.1	1194	ANAPO
30-68842532-4	LUXMARINO S.A.	5/5.1	2183	CLAUDIA
30-61608409-3	NOVAMAR S.A	5/5.1	0411	CORAL AZUL
30-61608409-3	NOVAMAR S.A	5/5.1	0409	CORAL BLANCO
30-69078178-2	PESCA AUSTRAL S.A.	5/5.1	2178	VILLARINO
30-67967476-1	PESQUERA ORION S.A.	5/5.1	0281	DEPEMAS 81
30-69261989-3	PESQUERA PUCARA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1822	PUCARA
30-68561530-0	SUENO REALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1113	SUEÑO REAL
30-51775647-0	TRAFLUEM COMPAÑIA ARMADORA S.A.	5/5.3		
30-70200999-1	URTIZBEREA ANAIAK S.A.	5/5.1	2171	COLUMBUS
30-70200999-1	URTIZBEREA ANAIAK S.A.	5/5.1	0668	VIERNES SANTO
27-60178786-0	VALASTRO GRACIA	5/5.1	1236	JOSE ANTONIO

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/8 N° 456.335 v. 24/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 471/2004

Bs. As., 19/8/2004

VISTO el Expediente S01 N°: 0192861/2004 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitan las adjudicaciones correspondientes a las Licitaciones Públicas Nacionales Nros. 7/04, 8/04, 9/04, 11/04, 14/04, 15/04, 16/04, 23/04 y 26/04, llevadas a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, Artículo 9°, por el sistema de Ajuste Alzado.

Que dichas licitaciones se llevaron a cabo en las Provincias de Formosa, La Rioja, Santa Cruz, Santa Fe, Córdoba y Santiago del Estero.

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 7/04 se ha expedido la COMISION DE PREADJUDICACIONES, mediante Acta de fecha 26 de mayo de 2004, preadjudicando a la empresa PILAGA CONSTRUCCIONES S.A., por oferta más conveniente de acuerdo a Informe Técnico de Evaluación.

Que por Notas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 661 a 663 fue notificada la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional 7/04 a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 8/04 se ha expedido la COMISION DE PREADJUDICACIONES mediante Acta de fecha 2 de junio de 2004, preadjudicando a la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A., por oferta más conveniente de acuerdo a Informe Técnico de Evaluación.

Que por Notas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 655 a 657 fue notificada la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 8/04 a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que asimismo sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 9/04 se ha expedido la COMISION DE PREADJUDICACIONES mediante Acta de fecha 13 de mayo de 2004, preadjudicando a la empresa COVASA S.R.L., por oferta más conveniente de acuerdo a Informe Técnico de Evaluación.

Que por Notas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 658 a 660 fue notificada la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 9/04 a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 11/04 se ha expedido la COMISION DE PREADJUDICACIONES mediante Acta de fecha 22 de marzo de 2004, preadjudicando a la empresa SIGNO S.A. por oferta más conveniente de acuerdo a Informe Técnico de Evaluación.

Que por Notas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 664 a 668 fue notificada la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 11/04 a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 14/4 se ha expedido la COMISION DE PREADJUDICACIONES mediante Acta de fecha 2 de junio de 2004, preadjudicando a la empresa EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. – SODECO S.A. UTE, por oferta más conveniente de acuerdo a Informe Técnico de Evaluación.

Que por Notas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 653/04, 672/04 y 673/04 fue notificada la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 14/04 a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional 15/04 se ha expedido la COMISION DE PREADJUDICACIONES mediante Acta de fecha 2 de junio de 2004, preadjudicando a la empresa ENRIQUE J. URE CONSTRUCCIONES – TERMAIR S.A., por oferta más conveniente de acuerdo a Informe Técnico de Evaluación.

Que por Notas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 654/04, 669/04, 670/04 y 671/04 fue notificada la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 15/04 a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que asimismo sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 16/04 se ha expedido la COMISION DE PREADJUDICACIONES, mediante Acta de fecha 10 de junio de 2004, preadjudicando a la empresa F&G CONSTRUCCIONES S.R.L., por oferta más conveniente de acuerdo a Informe Técnico de Evaluación.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 747/04 se comunicó la preadjudicación y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que también sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 23/04 se ha expedido la COMISION DE PREADJUDICACIONES, mediante Acta de fecha 1 de junio de 2004, preadjudicando a la empresa SAPYC S.R.L. – MICARAL S.R.L. UTE, por ser la oferta más conveniente de acuerdo a Informe Técnico de Evaluación.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 748/04 se comunicó la preadjudicación y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que finalmente sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 26/04 se ha expedido la COMISION DE PREADJUDICACIONES, mediante Acta de fecha 21 de junio de 2004, preadjudicando a la empresa LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A., por ser la oferta más conveniente de acuerdo a Informe Técnico de Evaluación.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 749/04 se comunicó la preadjudicación y posteriormente se notificó a todos los oferentes.

Que en consecuencia corresponde adjudicar las Licitaciones Públicas Nacionales mencionadas precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícanse las Licitaciones Públicas Nacionales Nros. 7/04, 8/04, 9/04, 11/04, 14/04, 15/04, 16/04, 23/04 y 26/04, llevadas a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que los respectivos contratos serán suscriptos entre esta Secretaría y los adjudicatarios, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89.

ARTICULO 4º — Déjase constancia de que el Registro de los contratos será propio del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROVINCIA	OBRA	LICIT. N°	IMPORTE PREADJUDICACION (IVA INCLUIDO)	CONTRATISTA
			($)	
FORMOSA	Complejo Educ. La Colonia	7/04	3.951.250,49	PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.
FORMOSA	Complejo Educ. B° Giacchino	8/04	4.185.087,37	INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A.
FORMOSA	Complejo Educ. Tacaaglé	9/04	4.197.625,68	COVASA S.A.
LA RIOJA	Escuela B° Nueva Rioja	11/04	1.549.016,35	SIGNO S.A.
SANTA CRUZ	Jardín Puerto Deseado	14/04	1.283.191,78	EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.- SODECO S.A. UTE
SANTA CRUZ	Jardín Las Heras	15/04	1.394.645,76	ENRIQUE J. URE - TERMAIR S.A. UTE
SANTA FE	Escuela Hernandarias	16/04	2.046.933,72	F Y G CONSTRUCCIONES S.R.L.
SGO. ESTERO	Esc. N° 19 -M. de Frias	26/04	781.633,20	LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A.
CORDOBA	Potrero de Garay	23/04	967.969,77	SAPYC S.R.L. - MICARAL S.R.L. UTE
TOTAL			20.357.354,12	

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante "......................." por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:—————

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se obliga a llevar a cabo los trabajos de ....,sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO .... —————-

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: "EL CONTRATISTA" deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones "EL CONTRATISTA" afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº..., de la Compañía...

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.—

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.——————CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.——————————————————————————

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de...............del año 2004.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 24/8 N° 456.206 v. 24/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre 2FAA-62 obtenida por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Fernández.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado 2FAA-62 se caracteriza por: Poseer muy buena habilidad combinatoria.

Altura de planta: 155 cm.

Altura de la espiga: 50 cm.

Hojas: Color verde mediano, posición normal.

Panojas (parte ramificada): longitud 6 cm.

Estigmas: Color rosado.

Espigas: Erectas, 16 hileras, rectas.

Glumelas: Rosadas.

Chalas: Tamaño Medianas.

Color del endosperma: Anaranjado-amarillento.

Ciclo: 70 días desde emergencia a 50% estigmas.
60 días desde 50% estigmas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Autorizada su publicación.

e. 24/8 N° 1683 v. 24/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre 2FP45-5 obtenida por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Fernández.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado 2FP45-5 se caracteriza por: Poseer muy buena habilidad combinatoria.

Altura de planta: 180 cm.

Altura de la espiga: 73 cm.

Hojas: Color verde mediano, posición semi-erguida.

Panojas (parte ramificada): longitud 8 cm.

Estigmas: Color verde.

Espigas: Oblicua, 16 hileras, levemente curva.

Glumelas: Rosadas.

Chalas: Tamaño Medianas.

Color del endosperma: Amarillo.

Ciclo: 71 días desde emergencia a 50% estigmas.
61 días desde 50% estigmas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

e. 24/8 N° 1682 v. 24/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 454/2004

Bs. As., 19/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 24 de fecha 8 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 24 de fecha 8 de enero de 2004 se dispuso la readecuación accionaria de la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de permitir que una participación mayoritaria del capital social sea suscripta por nuevos accionistas respetando lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 23.696.

Que asimismo por el mencionado decreto se facultó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar todos los actos que resulten necesarios a fin de instrumentar la readecuación propuesta.

Que mediante Resolución N° 322 de fecha 22 de junio de 2004, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procedió a aprobar la modificación de los estatutos sociales de la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA dispuestos por Asamblea Extraordinaria de la referida sociedad, de fecha 18 de junio de 2004.

Que cumplida esa instancia se hace necesario dar continuidad al proceso iniciado mediante la firma del Acta Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2003, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el SINDICATO UNION FERROVIARIA, y la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, donde esta última requirió la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que la misma propicie el proceso de recuperación empresaria en procura de genuinos aportes de capital.

Que de conformidad con lo resuelto en la Resolución N° 322 de fecha 22 de junio de 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha dado intervención a las provincias procediendo a convocar y propiciar la integración del CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL, el que a la fecha se encuentra constituido y en funciones

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con el asesoramiento del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha elaborado el pliego de términos y condiciones para realizar el llamado público a interesados a efectuar ofertas para suscribir nuevas acciones de la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 24 de fecha 8 de enero de 2004 y el Apartado 12.2. del Artículo 12 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 1037 del 23 de septiembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de ofertas y suscripción de nuevas acciones de la empresa concesionaria del ferrocarril BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I forma parte de la presente resolución, y el correspondiente cronograma que regirá el proceso previsto en el pliego de bases y condiciones, que como Anexo II también forma parte del presente decisorio.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para que por intermedio del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, oportunamente designado para asistirla en el presente proceso, inicie la venta de los pliegos a los interesados, a partir del siguiente día hábil posterior al primer día de publicación de la presente resolución, disponiéndose que dicha publicación deberá efectuarse por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en un diario de alcance nacional.

ARTICULO 3° — Las ofertas para suscribir las nuevas acciones serán recibidas en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el día 30 de septiembre de 2004 en Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso, Salón Negro (Oficina 527), a las 16 horas.

ARTICULO 4° — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a efectuar las aclaratorias que se le formulen en el marco del proceso previsto en el pliego de bases y condiciones y a dictar a tales fines las correspondientes circulares aclaratorias, como así también a modificar de así corresponder el cronograma previsto en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a fin de que proceda a conformar el Comité de Evaluación y Calificación de las ofertas, previsto en el pliego de bases y condiciones aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO II

Cronograma del Proceso

a) Inicio de venta del pliego de términos y condiciones: 23 de agosto de 2004

b) Acceso del banco de datos (BICE): 30 de agosto de 2004

c) Vencimiento de plazos para realizar consultas al pliego: 15 de septiembre de 2004

d) Vencimiento de plazos para contestar consultas: 24 de septiembre de 2004

e) Presentación de Ofertas (Sobres N°1 y N° 2) y apertura Sobre N° 1: 30 de septiembre de 2004

f) Evaluación y calificación Sobre N° 1: 22 de octubre de 2004

g) Apertura Sobre N° 2: 26 de octubre de 2004

h) Finalización del proceso de Adjudicación de las Acciones: 9 de noviembre de 2004

e. 23/8 N° 456.127 v. 24/8/2004